BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 28 DE OCTUBRE DE 1999 — AÑO CVII — $ 0,70

Nº 29.260

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 955.470

SUMARIO



LEYES

ACUERDOS

Ley 25.182

Apruébase el Acuerdo de Reconocimiento de Títulos Universitarios suscripto con la República del Perú.

Sancionada: Septiembre 22 de 1999
Promulgada: Octubre 20 de 1999

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE TITULOS UNIVERSITARIOS ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DEL PERU, suscripto en Lima —REPUBLICA DEL PERU— el 12 de agosto de 1998, que consta de CINCO (5) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 25.182 —

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Juan C. Oyarzún.

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE TITULOS UNIVERSITARIOS ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DEL PERU

La República Argentina y la República del Perú, en adelante "las Partes":

En el marco del Artículo III del Convenio de Cooperación Cultural, Científica y Educativa entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Perú del 10 de noviembre de 1994;

Animadas por el anhelo de incrementar la integración educativa entre ambos Estados;

Conscientes de que la educación es un factor fundamental en el escenario de los procesos de integración regional;

Reafirmando el deseo de que sus pueblos continúen estrechando los históricos y fraternos lazos de cooperación y amistad;

Convienen lo siguiente:

Artículo I

Reconocimiento y Alcance

1. Las Partes, a través de sus organismos competentes reconocerán en forma automática los títulos y grados universitarios a los efectos de continuar estudios de especialización, maestría y doctorado otorgados por las Universidades reconocidas oficialmente en cada una de ellas.

2. Asimismo las Partes reconocerán automáticamente los títulos de grado universitario y los de especialización, maestría y doctorado, para el ejercicio de actividades académicas.

3. Cada Parte otorgará el reconocimiento a los títulos expedidos por las universidades de la otra Parte, con el fin de habilitar el correspondiente ejercicio profesional, mediante el procedimiento detallado en el Artículo II del presente Acuerdo.

Artículo II

Procedimiento

1. El reconocimiento de los títulos universitarios se efectuará cuando exista una razonable equivalencia entre los estudios cursados por el solicitante y los que se imparten en las universidades de la Parte receptora.

2. Cada Parte, por intermedio de los organismos nacionales competentes, podrá eventualmente reglamentar el mecanismo para determinar la existencia de la razonable equivalencia mencionada en el inciso 1 del presente Artículo.

3. Cuando el procedimiento establecido en el inciso anterior ya se hubiere aplicado a un título similar, otorgado por la misma universidad y con el mismo plan de estudios, se utilizará el dictamen anterior como antecedente decisorio.

Artículo III

Comisión Bilateral Técnica

1. Para la aplicación de este Acuerdo, la Comisión Bilateral Técnica creada por el Artículo III del Convenio de cooperación Cultural, Científica y Educativa entre los Gobiernos de la República Argentina y de la República del Perú del 10 de noviembre de 1994, tendrá como funciones:

• identificar los mecanismos administrativos que faciliten el desarrollo de lo establecido en el presente Acuerdo.

• velar por el cumplimiento del presente Acuerdo, y a la luz de su aplicación, proponer avances sobre el mismo.

2. La Comisión se reunirá a pedido de una de las Partes, por la vía diplomática. Estará constituida por las Delegaciones oficiales que cada una de las Partes designe y será coordinada por las áreas competentes de las respectivas Cancillerías. Los lugares de reunión se establecerán en forma alternada en el territorio de cada Parte.

Artículo IV

Vigencia

El presente Acuerdo estará sujeto a ratificación. Entrará en vigor en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación respectivos.

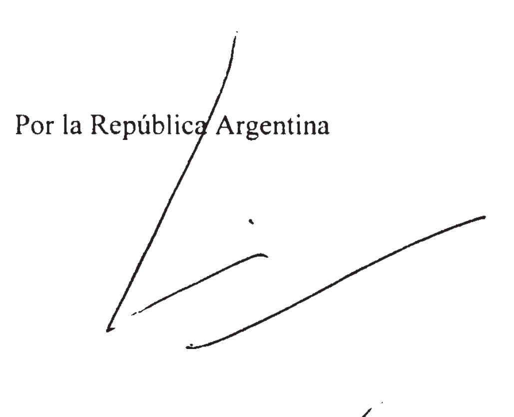
Artículo V

Duración

1. El presente Acuerdo podrá ser modificado mediante el consentimiento escrito de las Partes. Dichas modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que las Partes, mediante un Canje de Notas Diplomáticas, se comuniquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus respectivas legislaciones nacionales.

2. El presente Acuerdo tendrá una duración indeterminada y podrá ser denunciado en cualquier momento por cualquiera de las Partes, mediante notificación escrita, con una antelación de seis meses al término de los cuales cesará su vigencia.

Hecho en la ciudad de Lima, a los doce días del mes de agosto de 1998, en dos originales igualmente auténticos.



Por la República del Perú

Decreto 1170/99

Bs. As., 20/10/99

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.182 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella.

ACUERDOS

Ley 25.187

Apruébase un Acuerdo de Cooperación y Coordinación en Materia de Sanidad y Cuarentena Vegetal suscripto con la República de Guatemala.

Sancionada: Septiembre 29 de 1999.
Promulgada: Octubre 20 de 1999.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el Acuerdo de Cooperación y Coordinación en Materia de Sanidad y Cuarentena Vegetal entre la República Argentina y la República de Guatemala, suscripto en Buenos Aires el 21 de abril de 1998, que consta de diecisiete (17) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 25.187—

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Juan Estrada.

ACUERDO
DE
COOPERACION Y COORDINACION
EN
MATERIA DE SANIDAD Y CUARENTENA VEGETAL
ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
LA REPUBLICA DE GUATEMALA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Guatemala, en lo sucesivo denominados las "Partes".

Considerando:

El deseo de ambas Partes de iniciar y desarrollar la cooperación entre ellas en el campo de la Sanidad y Cuarentena Vegetal;

La necesidad de incrementar la cooperación entre los servicios de Sanidad y Cuarentena Vegetal para facilitar el comercio y el intercambio de vegetales, sus partes, productos y subproductos, minimizando el riesgo para la agricultura, salud humana y el medio ambiente de los dos países;

La existencia de plagas de importancia cuarentenaria en ambos países o para cada uno de ellos, cuya presencia originaría graves problemas de repercusión socioeconómica;

Que un programa armonizado de lucha contra los riesgos fitosanitarios entre ambas Partes facilitará la adopción y aplicación de medidas para la exclusión, erradicación y manejo integrado de plagas en la agricultura;

Que son necesarios mayores esfuerzos en la promoción del manejo integrado de plagas, en provecho de una agricultura sostenible de exportación, con protección ambiental y calidad de alimentos de exportación;

El intercambio comercial de productos entre las Partes, la importancia que tiene la Sanidad Vegetal en el sistema de producción agrícola y los compromisos asumidos dentro del marco de la Organización Mundial de Comercio de la que ambas Partes son miembros; y

La integración de las Partes en el campo fitosanitario, a través de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.

Han convenido lo siguiente

ARTICULO I

Las Partes cooperarán en la prevención de la introducción, el establecimiento y propagación de problemas fitosanitarios sujetos a regulaciones cuarentenarias en los vegetales, sus partes, productos y subproductos agrícolas de intercambio comercial entre los dos países.

ARTICULO II

Las Partes constituirán con carácter permanente, un Grupo Técnico Mixto Fitosanitario Argentino-Guatemalteco, el cual estará integrado así:

Por la Parte argentina:

— El Secretario de Agricultura, Pesca y Alimentación de la República Argentina o en su representación el Subsecretario de Alimentación y Mercados.

— El Presidente del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

— El Director Nacional del Protección Vegetal del Servicio de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Por la Parte guatemalteca:

— El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la República de Guatemala o en su representación el Viceministro de Agricultura y Alimentación.

— El Director Técnico de Sanidad Vegetal.

— El Jefe del Departamento de Cuarentena Vegetal.

ARTICULO III

La ejecución del presente Acuerdo se realizará a través de planes de trabajo recomendados por el Grupo Técnico Mixto Fitosanitario Argentino-Guatemalteco en áreas de interés común para ambas Partes.

ARTICULO IV

El Grupo Técnico Mixto Fitosanitario Argentino-Guatemalteco se reunirá una vez al año en la fecha y lugar a establecerse de común acuerdo, a fin de evaluar el cumplimiento del presente Acuerdo. A las reuniones del Grupo Técnico Mixto Fitosanitarario Argentino Guatemalteco se podrá invitar a personas del sector privado vinculadas al comercio bilateral de productos agropecuarios.

ARTICULO V

Para fines de ejecución de los planes de trabajo a que se refiere el Artículo III, las Partes se comprometen, en la medida de sus posibilidades, a:

1. Promover la participación de instituciones públicas y privadas en las acciones de cooperación o intercambio comercial.

2. Adoptar medidas técnicas, legales y administrativas para el cumplimiento de las acciones de cooperación y coordinación en materia de Sanidad y Cuarentena Vegetal, así como en lo relativo a la salud de los alimentos de origen vegetal.

3. Verificar que la producción agrícola de exportación se sujete a un estricto seguimiento fitosanitario.

4. Otorgar todas las facilidades necesarias para que técnicos de los dos países puedan realizar visitas a las instalaciones relacionadas con las actividades objeto del presente Acuerdo.

5. Realizar intercambio permanente de información técnica y sobre legislación fitosanitaria, sistemas de producción y de defensa fitosanitaria, temporadas de exportación, intercepción y diseminación de problemas de importancia cuarentenaria y las demás que se consideren de interés para ambas Partes.

6. Establecer los límites máximos de las plagas en los productos y subproductos de origen agrícola de intercambio comercial, en función de un análisis de riesgo.

7. Mantener un diagnóstico fitosanitario actualizado en los dos países para determinar las plagas y establecer medidas cuarentenarias que eviten la distribución de las mismas.

8. Intercambiar personal especializado con la finalidad de supervisar y preinspeccionar en origen los procesos de certificación sanitaria.

9. Las demás que propongan las respectivas autoridades competentes de las Partes.

ARTICULO VI

Las Partes adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir el ingreso a sus territorios de las plagas de importancia cuarentenaria o de alto riesgo fitosanitario, así como de las que se establezcan en acuerdos complementarios para productos agrícolas específicos. Tales medidas podrán ampliarse o modificarse por mutuo acuerdo entre las Partes.

ARTICULO VII

Los productos vegetales destinados al comercio entre ambos países se ampararán de un certificado fitosanitario internacional (CFI), expedido por la autoridad competente de cada una de las Partes, el cual contendrá la información verídica de conformidad con lo dispuesto en la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y de los requisitos fitosanitarios establecidos por las leyes de ambas Partes.

ARTICULO VIII

El certificado fitosanitario no excluirá el derecho del país importador de inspeccionar los lotes de productos vegetales y tomar las medidas de cuarentena correspondientes.

ARTICULO IX

Las Partes especificarán los puntos de entrada para la importación de productos vegetales. En

este sentido, los productos no podrán ingresar por un punto distinto a los señalados.

ARTICULO X

Las autoridades competentes de cada una de las Partes elaborarán de manera coordinada un informe anual sobre el desarrollo y los resultados del presente Acuerdo.

ARTICULO XI

Las Partes establecerán sistemas de armonización y concertación de normas y procedimientos de inspección cuarentenarios de productos vegetales, sus partes, productos y subproductos sujetos al intercambio comercial.

ARTICULO XII

Las Partes se comprometen a establecer un sistema de acreditación a efecto de promover la preinspección de productos y con esto, contar con los beneficios de la precertificación al ingreso de la mercadería.

ARTICULO XIII

Las Partes se otorgarán las facilidades necesarias para la capacitación y/o especialización del personal técnico en el campo fitosanitario.

ARTICULO XIV

Se debe tener prioritariamente en la agenda del Grupo Técnico Mixto Fitosanitario Argentino- Guatemalteco la suscripción de protocolos de reconocimiento de áreas libres de plagas y elaborar los protocolos de exportación derivados del reconocimiento de las mismas y estudios de análisis de riesgo.

ARTICULO XV

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, expresado por escrito.

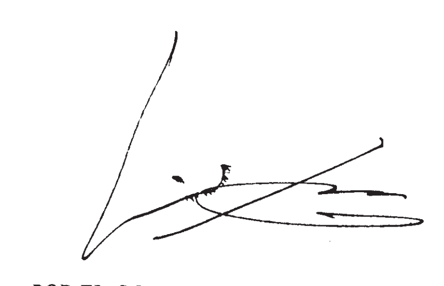
ARTICULO XVI

El presente Acuerdo estará sujeto a ratificación y entrará en vigor a los treinta (30) días a partir de la fecha del canje de los respectivos instrumentos de ratificación.

ARTICULO XVII

Este Acuerdo tendrá una duración de cinco años y se renovará automáticamente por períodos sucesivos de un año, salvo que una de las Partes notifique a la otra, por escrito, a través de los canales diplomáticos adecuados y con una anticipación mínima de seis meses, su voluntad de denunciarlo. La terminación del Acuerdo no afectará la realización de las acciones de cooperación formuladas durante su vigencia y en curso de ejecución.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, el 21 de abril de 1998, en dos originales, en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.



POR EL GOBIERNO DE LA
LA REPUBLICA ARGENTINA



POR EL GOBIERNO DE LA
LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Decreto 1189/99

Bs. As., 20/10/99

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.187 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella.

EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA

Ley 25.183

Apruébanse enmiendas a la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura-UNESCO.

Sancionada: Septiembre 22 de 1999.
Promulgada: Octubre 20 de 1999.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébanse las enmiendas al Párrafo 6 del Artículo II y el Artículo IX de la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura —UNESCO—, adoptadas en la 28ª Reunión de la Conferencia General de la UNESCO (1995), cuyas fotocopias autenticadas forman parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 25.183—

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Juan C. Oyarzún.

i) Resolución 28 C/20.1

"Enmiendas propuestas del párrafo 6 del Artículo II y del Artículo IX de la Constitución[1].

La Conferencia General,

Habiendo examinado el documento 28 C/30, y habiendo tomado nota del informe del Comité Jurídico (28 C/136).

1. Decide modificar del siguiente modo el párrafo 6 del Artículo II de la Constitución:

"6. Todo Estado Miembro o Miembro Asociado de la Organización podrá retirarse de ella mediante notificación presentada al Director General. La retirada se hará efectiva veinticuatro meses después de la notificación al Director General. La retirada no modificará las obligaciones financieras que, en la fecha en que se produzca, tuviera con la Organización el Estado de que se trate. La notificación de la retirada de un Miembro Asociado se hará en su nombre por el Estado Miembro o la autoridad a cuyo cargo estén sus relaciones internacionales".

2. Decide añadir en el Artículo IX de la Constitución el siguiente nuevo párrafo 3 (con lo que el actual párrafo 3 se convierte en párrafo 4):

"3. El ejercicio económico será de dos años civiles consecutivos, a no ser que la Conferencia General decida otra cosa. Cada Estado Miembro o cada Miembro asociado adeudará la contribución financiera correspondiente a la totalidad del ejercicio económico en curso, que será pagadera por año civil. Sin embargo la contribución de un Estado Miembro o Miembro Asociado que haya ejercido su derecho a retirarse de conformidad con el párrafo 6 del Artículo II se calculará, para el año en que se haga efectiva la retirada, mediante un prorrateo que abarque el período en que haya sido Miembro de la Organización".

3. Considera que las modificaciones citadas entrañan nuevas obligaciones para los Estados Miembros y que, por consiguiente, sólo entrarán en vigor después de haber sido aceptadas por los dos terceras partes de los Estados Miembros, de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 del Artículo XIII de la Constitución".

Decreto 1171/99

Bs. As., 20/10/99

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.183 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella.

CODIGO PENAL

Ley 25.189

Modifícanse los artículos 84, 94, 189, 196 y 203 del Código Penal, en relación con el monto de las penas a cumplir y los tiempos de inhabilitación especial en los casos en que por imprudencia, negligencia, impericia en un arte o profesión o inobservancia de los reglamentos de los deberes del cargo del causante, se ocasionara a otro la muerte, o un daño en el cuerpo o en la salud, o incendios u otros estragos, o descarrilamientos, naufragios y otros accidentes.

Sancionada: Septiembre 29 de 1999.
Promulgada: Octubre 26 de 1999.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 84 del Código Penal por el siguiente texto:

Será reprimido con prisión de seis meses a cinco años e inhabilitación especial, en su caso, por cinco a diez años el que por imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión o inobservancia de los reglamentos o de los deberes a su cargo, causare a otro la muerte.

El mínimo de la pena se elevará a dos años si fueren más de una las víctimas fatales, o si el hecho hubiese sido ocasionado por la conducción imprudente, negligente, inexperta, o antirreglamentaria de un vehículo automotor.

ARTICULO 2º — Sustitúyese el artículo 94 del Código Penal, por el siguiente texto:

Se impondrá prisión de un mes a tres años o multa de mil a quince mil pesos e inhabilitación especial por uno a cuatro años, el que por imprudencia o negligencia, por impericia en su arte o profesión, o por inobservancia de los reglamentos o deberes a su cargo, causare a otro un daño en el cuerpo o en la salud.

Si las lesiones fueran de las descritas en los artículos 90 ó 91 y concurriera alguna de las circunstancias previstas en el segundo párrafo del artículo 84, el mínimo de la pena prevista en el primer párrafo, será de seis meses o multa de tres mil pesos e inhabilitación especial por dieciocho meses.

ARTICULO 3º — Sustitúyese el artículo 189 del Código Penal, por el siguiente texto:

Será reprimido con prisión de un mes a un año, el que, por imprudencia o negligencia, por impericia en su arte o profesión o por inobservancia de los reglamentos u ordenanzas, causare un incendio u otros estragos.

Si el hecho u omisión culpable pusiere en peligro de muerte a alguna persona o causare la muerte de alguna persona, el máximo de la pena podrá elevarse hasta cinco años.

ARTICULO 4º — Sustitúyese el artículo 196 del Código Penal, por el siguiente texto:

Será reprimido con prisión de seis meses a tres años el que por imprudencia o negligencia o por impericia en su arte o profesión o por inobservancia de los reglamentos u ordenanzas, causare un descarrilamiento, naufragio u otro accidente previsto en este capítulo.

Si del hecho resultare lesionada o muerta alguna persona, se impondrá prisión de uno a cinco años.

ARTICULO 5º — Sustitúyese el artículo 203 del Código Penal, por el siguiente texto:

Cuando alguno de los hechos previstos en los tres artículos anteriores fuere cometido por imprudencia o negligencia o por impericia en el propio arte o profesión o por inobservancia de los reglamentos u ordenanzas, se impondrá multa de dos mil quinientos a treinta mil pesos, si no resultare enfermedad o muerte de alguna persona y prisión de seis meses a cinco años si resultare enfermedad o muerte.

ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 25.189 —

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Juan Estrada.

Decreto 1225/99

Bs. As., 26/10/99

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.189 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Raúl E. Granillo Ocampo.

ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD

Ley 25.185

Apruébase la Enmienda al Artículo 74 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, adoptada por la 31ª Asamblea Mundial de la Salud.

Sancionada: Septiembre 29 de 1999
Promulgada: Octubre 20 de 1999

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase la ENMIENDA AL ARTICULO 74 DE LA CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD adoptada por la 31ª Asamblea Mundial de la Salud el 18 de mayo de 1978, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 25.185—

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Juan Estrada.

REFORMA DEL ARTICULO 74 DE LA CONSTITUCION

TEXTO EN ESPAÑOL

Artículo 74 - Sustitúyase por:

Artículo 74

Los textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso de esta Constitución serán considerados igualmente auténticos.

Decreto 1188/99

Bs. As., 20/10/99

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.185 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella.

NOTA: Esta Ley se publica nuevamente, en razón de haber aparecido en forma incompleta en la edición del 27/10/99.



DECRETOS

CONDECORACIONES

Decreto 1208/99

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda condecorar a autoridades de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 22/10/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la «ORDEN DE MAYO», y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a autoridades de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 25 de marzo de 1999, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", a autoridades de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en el grado de GRAN CRUZ, al señor Jefe de la Casa Civil de la Presidencia, Doctor D. Clovis de BARROS CARVALHO; en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Asesor de Comunicación Social del Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministro D. Luiz Fernando FREITAS LIGIERO y al señor Asesor del Secretario General de Relaciones Exteriores, Ministro D. José Roberto de ALMEIDA PINTO; en el grado de COMENDADOR, al señor Adjunto de Ceremonial de Presidencia, Consejero D. George MONTEIRO PRATA y al señor Subjefe de Seguridad de la Casa Militar de la Presidencia, Coronel D. José Elito SIQUEIRA y en el grado de OFICIAL, al señor Edecán del señor Presidente, Capitán D. Eduardo PAIVA MAURMANN; al señor Adjunto del Subjefe de Seguridad de la Casa Militar de la Presidencia, Teniente Coronel D. Augusto de OLIVEIRA PINTO y al señor Edecán del señor Presidente, Teniente Coronel Aviador D. José Luiz VILLACA OLIVA.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1206/99

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda condecorar a autoridades de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 22/10/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a autoridades de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 25 de marzo de 1999 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", a autoridades de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en el grado de GRAN CRUZ, al señor VicePresidente, D. Marco Antonio de OLIVEIRA MACIEL; al señor Presidente del Senado Federal, Senador D. Antonio Carlos MAGALHAES; al señor Presidente del Supremo Tribunal Federal, Ministro D. José Celso de MELLO FILHO; al señor Presidente de la Cámara de Diputados, Diputado D. Michel TEMER; al señor Subsecretario General del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, Embajador D. Joao Augusto de MEDICIS; al señor Secretario General Adjunto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Embajador D. Adhemar Gabriel BAHADIAN y al señor Jefe de Gabinete del Secretario General de Relaciones Exteriores, Embajador D. Luiz Tupy CALDAS de MOURA; en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Gobernador del Estado de San Pablo, D. Mario COVAS JUNIOR; al señor Director General del Departamento Económico del Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministro D. José Alfredo GRACA LIMA; al señor Orador de la Sesión Solemne de la Cámara de Diputados, Diputado D. Germano RIGOTTO; al señor Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados, Diputado D. Benito GAMA y al señor Orador de la Sesión Solemne del Congreso de la Nación, Senador D. José FOGACA; en el grado de COMENDADOR, a la señora Secretaria General de Relaciones Exteriores, Consejero Dña. Leonilda Beatriz CAMPOS GONCALVES ALVES CORREA; al señor Subjefe de Gabinete del Ministerio de Estado de Relaciones Exteriores, Consejero D. Sergio FRANCA DANESE; al señor Coordinador General de Privilegios e Inmunidades, Consejero D. Luiz Gilberto SEIXAS de ANDRADE y al señor Funcionario de Ceremonial, Consejero D. Eduardo CARVALHO; en el grado de OFICIAL, a la señora Jefe de Ceremonial del Gobierno del Estado de San Pablo, Dña. Brasilia de ARRUDA BOTELHO; al señor Asesor de Comunicación Social del Ministerio de Relaciones Exteriores, Primer Secretario D. Francisco Carlos de CARVALHO CHAGAS; al señor Funcionario de Ceremonial de la Presidencia, Primer Secretario D. José Luiz MACHADO e COSTA; al señor Coordinador General de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Primer Secretario D. José Luiz VIEIRA; al señor Asesor Especial de la Presidencia, Primer Secretario D. José Humberto de BRITO CRUZ; al señor Asesor Especial de la Presidencia, Primer Secretario D. Julio GLINTERNICK BITELLI; al señor Funcionario de Ceremonial del Ministerio de Relaciones Exteriores, Primer Secretario D. Tarcísio LUMACK de MOURA; al señor Coordinador General de Protocolo, Primer Secretario D. Sergio Luiz CANAES y al señor Funcionario de Ceremonial, Primer Secretario D. Carlos Alexandre FERREIRA y en el grado de CABALLERO, a la señora Funcionario de la División de América Meridional I, Segundo Secretario Dña. Claudia FONSECA BUZZI FREIRE; al señor Funcionario del Gabinete del Ministro de Estado, Segundo Secretario D. Bernardo PARANHOS VELLOSO; al señor Funcionario de la Secretaría General del Ministerio de Relaciones Exteriores, Tercer Secretario D. André ODENBREIT CARVALHO; al señor Funcionario de Gabinete del Ministro de Estado, Segundo Secretario D. Rodrigo de LIMA BAENA SOARES; al señor Funcionario de Ceremonial de la Presidencia, Segundo Secretario D. Carlos Alberto FRANCO FRANCA; al señor Funcionario de Ceremonial, Tercer Secretario D. Luciano FERES NASCIMENTO y al señor Funcionario de Coordinación General de Protocolo, Tercer Secretario D. Marco Antonio NAKATA.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 1203/99

Promoción.

Bs. As., 22/10/99

VISTO el Expediente Nº 462-57-000.051/95 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con agregados sin acumular Expediente Nº 871-57-002.298/94 del mismo registro, fotocopia del Legajo Personal Nº 10.193, Expediente Nº 37.842/65 de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Isolina Nieves IGLESIAS en su carácter de viuda del extinto Oficial Inspector (R.O.) de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Pedro Antonio DE STEFANO, solicita se le concedan los beneficios de la Ley Nº 24.294.

Que conforme lo establece la citada ley en sus artículos 1º y 2º, es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL en razón de la materia, entender en estos actuados, no encontrándose facultado para ello el Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA por no haber delegación de facultades, correspondiendo la revocación de las Resoluciones Policiales del 16 de noviembre de 1994 y 20 de marzo de 1995, conforme el artículo 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que la ley Nº 24.294 establece que se promoverá DOS (2) grados con el nomenclador de "retiro voluntario" al personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA que durante los años 1960 y 1961 hubiere pasado a disponibilidad y ulteriormente retirado en forma obligatoria.

Que la referida norma estipula que se le concederán los beneficios, siempre que reúna las siguientes condiciones: habérsele gestionado el retiro durante los años 1960 y 1961, haber sido declarado en disponibilidad durante el mismo período y pasado ulteriormente a retiro sin que mediare sumario administrativo y no haber obtenido anteriormente beneficio similar por la misma causa.

Que la misma ley estipula que la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, atenderá con sus recursos los beneficios derivados de sus artículos 1º y 2º de acuerdo con la nueva situación de revista, no recociéndosele, a los efectos del pago, retroactividad alguna.

Que obra agregado el Decreto Nº 8061 del 13 de septiembre de 1961, donde se dispuso el pase a situación de retiro obligatorio del causante como asimismo, no consta en la documentación compulsada que haya obtenido similares beneficios.

Que el "sub-examine" cumple con los requisitos establecidos por la ley, lo cual coloca a la peticionante dentro del ámbito de aplicación tenido en cuenta por el legislador al sancionar la norma.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente se dicta en uso de la facultad conferida por el artículo 99, inciso 1. de la Constitución Nacional y la ley Nº 24.294.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Revócanse las Resoluciones de la Jefatura de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA del 16 de noviembre de 1994 y 20 de marzo de 1995.

Art. 2º — Hácese lugar a lo solicitado por la señora Isolina Nieves IGLESIAS (C.I.P.F.A. Nº 1.733.616), viuda del extinto Oficial Inspector (R.O.) de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Pedro Antonio DE STEFANO y dispónese la promoción al grado de Subcomisario con la nomenclatura de Retiro Voluntario a partir del 30 de diciembre de 1993.

Art. 3º — Reconócese a los efectos del cómputo definitivo de servicios, el tiempo desde su pase a situación de Retiro Obligatorio hasta el día 19 de junio de 1965.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

REGISTRO DE ENTIDADES DE BIEN PUBLICO

Decreto 1204/99

Transfiérese el mencionado Registro dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social a la Secretaría de Relaciones con la Comunidad.

Bs. As., 22/10/99

VISTO los Decretos Nº 103.426 del 12 de abril de 1937, Nº 67.519 del 19 de julio de 1940, Nº 1455 del 12 del diciembre de 1996 y Nº 422 del 27 de abril de 1999 y la Resolución Nº 1003 del 31 de marzo de 1997 de la Secretaría de Desarrollo Social, de la Presidencia de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 422/99, se creó en el ámbito de la Secretaría de Relaciones con la Comunidad del Ministerio del Interior, el REGISTRO NACIONAL OBLIGATORIO DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES.

Que por el Decreto Nº 1455/96 y la Resolución Nº 1003/97, funciona dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, el Registro de Entidades de Bien Público que inscribe la existencia y funcionamiento de instituciones de asistencia social, cuya competencia es asumida por el Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad (CENOC).

Que el REGISTRO NACIONAL OBLIGATORIO DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES contempla entre sus objetivos, la registración de las Organizaciones No Gubernamentales con la finalidad de que las mismas puedan acceder a fondos públicos, cualquiera fuese la temática que aborden, y se encuentren desarrollando sus actividades en beneficio de la comunidad en todo el territorio Nacional.

Que asimismo la creación del mencionado Registro supone la unificación de toda la información y la coordinación de los restantes Registros en las diferentes áreas del Gobierno Nacional, a efectos de poder brindar el servicio y la utilidad que la comunidad y sus organizaciones requieren en la actualidad.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inc. 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérese el Registro de Entidades de Bien Público dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social de Presidencia de la Nación, a la Secretaria de Relaciones con la Comunidad del Ministerio del Interior, con su estructura organizativa, personal y presupuesto.

Art. 2º — Deróganse los Decretos Nº 103.426 del 12 de Abril de 1937 y Nº 67.519 del 19 de Julio de 1940.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

CONDECORACIONES

Decreto 1209/99

Apruébase un Acta por la cual se acuerda una condecoración al Obispo de la Ciudad de Punta Arenas de la República de Chile.

Bs. As., 22/10/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Obispo de la Ciudad de Punta Arenas de la REPUBLICA DE CHILE, Su Excelencia Reverendísima Monseñor D. Tomás GONZALEZ MORALES, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 3 de febrero de 1999 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de COMENDADOR, al señor Obispo de la Ciudad de Punta Arenas de la REPUBLICA DE CHILE, Su Excelencia Reverendísima Monseñor D. Tomás GONZALEZ MORALES.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1207/99

Apruébase un Acta por la cual se acuerda una condecoración al Director de Ceremonial y Protocolo de la República de Chile.

Bs. As., 22/10/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Director de Ceremonial y Protocolo de la REPUBLICA DE CHILE, Embajador D. Juan Pablo LIRA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 16 de septiembre de 1999, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, al señor Director de Ceremonial y Protocolo de la REPUBLICA DE CHILE, Embajador D. Juan Pablo LIRA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Decreto 1205/99

Desígnase miembro del Directorio.

Bs. As., 22/10/99

VISTO el Decreto Nº 1661 de fecha 27 de diciembre de 1996,

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia del procedimiento de integración del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION establecido en los artículos 5º, 8º y 9º del Decreto Nº 1661/96, se designaron oportunamente a los miembros del Directorio por los Decretos Nros. 441 del 21 de mayo de 1997 y 825 del 17 de julio de 1998, respectivamente.

Que el Ingeniero Químico Julio Manuel VILLAR, designado por el mencionado Decreto 441/97, ha presentado su renuncia como miembro del Directorio del mencionado Consejo.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1661/96 corresponde designar el reemplazante para completar el período de funciones que ejercía el Ingeniero Químico Julio Manuel VILLAR, de entre los postulantes que hubieran integrado junto con éste la terna sobre cuya base se efectuó la designación original.

Que el Secretario de Ciencia y Tecnología del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION propone para el cargo mencionado al Doctor César Atilio Nazareno CATALAN, por reunir las condiciones de idoneidad requeridas a tal fin.

Que ha tomado la intervención que le compete, el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7º) de la CONSTITUCION NACIONAL y en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 1661 del 27 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase miembro del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, para completar el período de funciones iniciado el 21 de mayo de 1997, al Doctor César Atilio Nazareno CATALAN (L.E. Nº 8.090.238).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Manuel G. García Solá.

CONDECORACIONES

Decreto 1210/99

Apruébase un Acta por la cual se acuerda una condecoración al Cónsul General de la República de Chile en la ciudad de Mendoza.

Bs. As., 22/10/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la

Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Cónsul General de la REPUBLICA DE CHILE en la ciudad de Mendoza —REPUBLICA ARGENTINA—, D. Felipe du MONCEAU de BERGENDAL, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la «ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN», suscripta el 17 de agosto de 1999, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de COMENDADOR, al señor Cónsul General de la REPUBLICA DE CHILE en la ciudad de Mendoza —REPUBLICA ARGENTINA—, D. Felipe du MONCEAU de BERGENDAL.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

ESPACIOS PUBLICITARIOS

Decreto 1214/99

Instruméntase un procedimiento que permita saldar las deudas que Servicios de Radio y Televisión de la Universidad de Córdoba S.A. (SRT S.A.) mantiene con entes y organismos dependientes del Estado Nacional a través de la dación en pago de espacios publicitarios para ser utilizados en los distintos medios de comunicación que conforman la empresa.

Bs. As., 22/10/99

VISTO el Expediente Nº 020-001443/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, mediante el cual los SERVICIOS DE RADIO Y TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA S.A (SRT S.A) proponen saldar sus deudas con los entes y organismos dependientes del Estado Nacional a través de la dación en pago de espacios publicitarios para ser utilizados en los distintos medios de comunicación que conforman la empresa, y

CONSIDERANDO:

Que de la documentación de la Sociedad surge que existe un desequilibrio en sus cuentas que han llevado a sus Síndicos a emitir opinión en el sentido que se encuentra dada la causal de disolución prevista en el inciso 5) del Artículo 94 de la Ley Nº 19.550, habida cuenta que existe un patrimonio neto negativo.

Que la imposibilidad de incorporar capital ha impedido la necesaria reestructuración que la Empresa requiere para sanear su déficit operativo, producto del cambio de condiciones tecnológicas, de mercado y de financiamiento de las actividades del Estado Nacional que se produjeron desde su creación, llevándola a una situación cada día menos sostenible.

Que resulta necesario instrumentar un procedimiento que permita solucionar el referido problema y, a la vez, evitar las mayores erogaciones al Estado Nacional, titular último de los créditos que conforman el pasivo mayoritario de la Sociedad, a través de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, SECRETARIA DE HACIENDA ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que los SERVICIOS DE RADIO Y TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA S.A., en atención a su origen y a la persona que tiene la mayoría de su paquete accionario, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, tienen como misión, entre otras, propiciar el desarrollo cultural de la Nación Argentina e informar a la población sobre los actos de gobierno, encontrándose comprometido un interés público que excede los intereses propios del deudor y de sus acreedores.

Que es propósito del PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgar prioridad a las politices destinadas a mantener y fomentar las actividades culturales y exigir el cumplimiento, por parte de las empresas, de sus obligaciones con el Fisco Nacional.

Que corresponde a su vez instruir a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para que proceda a efectuar las modificaciones presupuestarias que pudieran corresponder.

Que a los efectos de evitar la disolución de la Sociedad, es conveniente otorgar a los SERVICIOS DE RADIO Y TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA S.A. el tratamiento establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992 en lo concerniente a la cancelación de las deudas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99 Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, y SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para que en su condición de acreedores de la empresa SERVICIOS DE RADIO Y TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA S.A., por intermedio de sus representantes legales acuerden otorgar a sus acreencias el tratamiento previsto en el Artículo 6º del Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992.

Art. 2º — Instrúyese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para que, una vez concretada la propuesta a que se hace referencia en el Artículo 1º del presente Decreto, practique las correspondientes modificaciones presupuestarias.

Art. 3º — Los organismos mencionados acordarán con la referida empresa la difusión de publicidad en forma gratuita por los plazos y condiciones que oportunamente se convengan.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



RESOLUCIONES

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2548/99

Mantiénese inscripta a la firma Logic Mail S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 21/10/99

VISTO el expediente Nº 763 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada LOGIC MAIL S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 10 de septiembre de 1996, con el número CUATROCIENTOS VEINTISEIS (426).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 157/158 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada LOGIC MAIL S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada LOGIC MAIL S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS VEINTISEIS (426).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 1259/99

Otórgase a Líneas Aéreas Entre Ríos Sociedad del Estado, la concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte, en una ruta determinada.

Bs. As., 22/10/99

VISTO el Expediente Nº 559-000687/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa LINEAS AEREAS ENTRE RIOS SOCIEDAD DEL ESTADO solicita concesión, por el término de QUINCE (15) años, para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte del tipo JETSTREAM SUPER 31 en la ruta BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - VENADO TUERTO (Provincia de SANTA FE) - MARCOS JUAREZ (Provincia de CORDOBA) y viceversa, con facultad de alterar u omitir escalas.

Que el pedido se sometió al tratamiento de audiencia pública previsto en el Artículo 102 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), habiéndose determinado reunidas en la misma las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios.

Que la requirente fundamentó su petición en que el presente pedido tiene su base en la solicitud de las fuerzas vivas de esas ciudades pretendiéndose efectuar un servicio eficiente, con horarios aceptables y tarifas accesibles.

Que se ha comprobado oportunamente que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que LINEAS AEREAS ENTRE RIOS SOCIEDAD DEL ESTADO deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Anexo III, Artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 2186/92, es competencia del suscripto decidir en el presente caso.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a LINEAS AEREAS ENTRE RIOS SOCIEDAD DEL ESTADO la concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte del tipo JETSTREAM SUPER 31 o equipos de similares o inferiores características técnicas y de capacidad comercial, en la ruta BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - VENADO TUERTO (Provincia de SANTA FE) - MARCOS JUAREZ (Provincia de CORDOBA) y viceversa, con facultad de alterar u omitir escalas.

Art. 2º — El período de vigencia de la presente concesión se extenderá por el término de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios concedidos a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente concesión.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite

a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, la constancia de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transportes realizados, conforme Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 54 del 17 de diciembre de 1987 y Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 418 del 3 de noviembre de 1994.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 1266/99

Otórgase a Líneas Aéreas Privadas Argentinas S.A., la concesión para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo exclusivos de carga, utilizando aeronaves de gran porte, en determinadas rutas.

Bs. As., 22/10/99

VISTO el Expediente Nº 559-000204/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS S.A. solicita concesión para explotar, por el término de QUINCE (15) años, servicios regulares internacionales de transporte aéreo exclusivo de carga en las siguientes rutas: a) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa, y b) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) y viceversa, con aeronaves de gran porte.

Que el pedido se sometió al tratamiento de audiencia pública previsto en el Artículo 102 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), habiéndose determinado reunidas en la misma las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios.

Que la requirente fundamenta su petición en la necesidad de iniciar los servicios propuestos como la mejor alternativa para dar un impulso al sistema comercial más grande de la región que es el MERCOSUR.

Que asimismo, resaltó que los destinos elegidos son los de mayor densidad poblacional y además poseen y son sedes del aparato industrial más poderoso del sur de nuestro continente.

Que se destacó la posición privilegiada de nuestro país, el cual no sólo es receptor de dicho comercio sino que se ha convertido en los últimos años en uno de los países exportadores por excelencia en la renglón.

Que con relación a la REPUBLICA DE CHILE, es importante destacar que se trata de un país con una posición estratégica y privilegiada respecto de los mercados de OCEANIA y ASIA, lo que debe ser observado atentamente para un mejor aprovechamiento como punto de salida de nuestros productos hacia dichos destinos.

Que se ha comprobado oportunamente que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS S.A. deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Anexo III, Artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 2 186/92, es competencia del suscripto decidir en el presente caso.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS S.A. la concesión para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo exclusivos de carga con aeronaves de gran porte del tipo BOEING 737-200 o equipos de similares o inferiores características técnicas y capacidad comercial, en las siguientes rutas: a) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa, b) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) y viceversa.

Art. 2º — El periodo de vigencia de la presente concesión se extenderá por el término de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios concedidos a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente concesión.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transportes realizados, conforme Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 54 del 17 de diciembre de 1987 y Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 418 del 03 de noviembre de 1994.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 1271/99

Otórgase a Líneas Aéreas Privadas Argentinas S.A., la concesión para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de gran porte, en una ruta determinada.

Bs. As., 22/10/99

VISTO el Expediente Nº 559-000099/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS S.A. solicita concesión para explotar, por el término de QUINCE (15) años, servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - SAN JUAN DE PUERTO RICO (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y viceversa, con aeronaves de gran porte.

Que el pedido se sometió al tratamiento de audiencia pública previsto en el Artículo 102 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), habiéndose determinado reunidas en la misma las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios solicitados.

Que la requirente fundamenta su petición en que el destino requerido es un punto estratégico de distribución de tráfico dentro del Area Caribe, informando que el Aeropuerto LUIS MUÑOZ MARIN movió durante el año 1998 NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL (9.700.000) pasajeros.

Que asimismo, destacó que las únicas conexiones con AMERICA DEL SUR es a través de CARACAS (REPUBLICA DE VENEZUELA) o de MIAMI'(ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), lo que exige realizar engorrosas conexiones al pasajero por cualquiera de esas DOS (2) vías.

Que la empresa alega que al día de la fecha no existe por parte de nuestra bandera, ninguna operación regular directa entre SAN JUAN DE PUERTO RICO (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA).

Que resaltó el carácter de hub marítimo que constituye el destino solicitado dado que desde allí, parten las principales lineas de cruceros que recorren las ISLAS DEL CARIBE y de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS afirmando que desde principios de la década del '90, el Caribe se ha constituido en un impensado lugar de referencia para los argentinos, informando que durante el año 1998, LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS S.A. transportó más de SETENTA Y SEIS MIL (76.000) pasajeros.

Que la empresa remarcó que la actual administración gubernamental ha impuesto a su gestión politice, tanto en el ámbito nacional como internacional, una marcada politice desmonopolizadora.

Que la incorporación de un nuevo punto en ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, fue acordado en la Reunión de Autoridades Aeronáuticas celebrada el 19 de julio de 1994.

Que se ha comprobado oportunamente que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO .

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS S.A. deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Anexo III, Artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 2186/92, es competencia del suscripto decidir en el presente caso.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Art. 1º — Otórgase a LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS S.A. la concesión para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - SAN JUAN DE PUERTO RICO (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y viceversa, con aeronaves de gran porte del tipo BOEING 757 - 200 o equipos de similares o inferiores características técnicas y capacidad comercial.

Art. 2º — El período de vigencia de la presente concesión se extenderá por el término de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios concedidos a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente concesión.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) dòas siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transportes realizados, conforme Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 54 del 17 de diciembre de 1987 y

Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 418 del 03 de noviembre de 1994.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2545/99

Mantiénese inscripta a la firma Trujillo Service Courier S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 21/10/99

VISTO el expediente Nº 383 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada TRUJILLO SERVICE COURIER S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 24 de abril de 1995, con el número TRESCIENTOS DIEZ (310).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 138/139 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada TRUJILLO SERVICE COURIER S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada TRUJILLO SERVICE COURIER S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TRESCIENTOS DIEZ (310).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2547/99

Mantiénese inscripta a la firma High Comm S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 21/10/99

VISTO el expediente Nº 846 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada HIGH COMM S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 6 de octubre de 1993, con el número CIENTO TRES (103).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 266/267 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada HIGH COMM S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada HIGH COMM S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CIENTO TRES (103).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1690/99

Apruébase el procedimiento para la declaración del cumplimiento de normas y control de las estructuras soporte de antenas, que formen parte de las instalaciones accesorias de estaciones radioeléctricas de los servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 12/10/99

VISTO el expediente Nº 10491/91 del registro de la ex COMISION NACIONAL de TELECOMUNICACIONES y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Telecomunicaciones Nº 19.798 establece en su artículo primero que "Las Telecomunicaciones en el territorio de la Nación Argentina y en los lugares sometidos a su jurisdicción, se regirán por la presente ley, por los convenios internacionales de los que el país sea parte y por la reglamentación que en su consecuencia se dicte".

Que siendo la administración del espectro radioeléctrico y la regulación de las Telecomunicaciones atribución indelegable del ESTADO NACIONAL, debe asegurar la vigencia de normas técnicas mínimas referidas a estructuras de soporte de antenas como forma de garantizar el establecimiento y continuidad de las estaciones de radiocomunicaciones que se instalen en cualquier ámbito geográfico del territorio nacional.

Que esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, al igual que todo el obrar estatal, debe propender a la satisfacción del interés público o general por encima del particular, y en este sentido uno de los principios generales a tener en cuenta es asegurar el efectivo cumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestador para la realización de los servicios para los cuales se otorguen autorizaciones.

Que el artículo 3º inciso d) de la ley mencionada en el primer considerando establece la jurisdicción nacional para los servicios de radiocomunicaciones de transmisión y/o recepción cualquiera fuera su alcance.

Que el artículo 4º inciso b) de la misma ley fija la competencia del Poder Ejecutivo Nacional para autorizar o permitir a terceros, con carácter precario, la instalación y prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de acuerdo con el artículo 6º de la mencionada ley, "No se podrán instalar medios ni sistemas de telecomunicaciones sin la previa autorización pertinente. Se requerirá autorización previa para la instalación y utilización de medios o sistemas de telecomunicaciones, salvo los alámbricos que estén destinados al uso dentro de los bienes del dominio privado. Las provincias o municipalidades no podrán expropiar las instalaciones de telecomunicaciones, ni suspender, obstaculizar o paralizar las obras o los servicios de jurisdicción nacional".

Que la radiocomunicación es la forma particular de telecomunicación donde la información se transmite mediante el empleo de ondas radioeléctricas u ondas hertzianas.

Que un sistema de radiocomunicación —o sistema radioeléctrico— puede concebirse como el conjunto de estaciones radioeléctricas cuyo accionar coordinado, bajo condiciones específicas, permite el desarrollo de una actividad de telecomunicaciones.

Que el Reglamento de Radiocomunicaciones define a una estación radioeléctrica, en la parte de interés para esta Resolución como "Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorias, necesarias para asegurar un servicio de radiocomunicación...".

Que dentro de las instalaciones accesorias de las estaciones fijas, se encuentran las estructuras soporte de antenas de tales estaciones; las que son en sí mismas obras civiles, por lo que les resultan de aplicación lo estipulado en el artículo Nº 1646 del Código Civil.

Que a fin de garantizar que los proyectos técnicos para obtener autorizaciones de instalación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas cumplan con las normas vigentes, en lo referente a aspectos eléctricos y de radiopropagación, los mismos deben ser presentados ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por los representantes técnicos de los solicitantes; quienes acreditarán su condición de tal y su incumbencia a través de los certificados de encomienda emitidos por el CONSEJO PROFESIONAL de INGENIERIA en TELECOMUNICACIONES, ELECTRONICA y COMPUTACION (COPITEC).

Que igualmente, a efectos de asegurar el cumplimiento de las normas respectivas, y ejercer el control relativo a la construcción y montaje de las estructuras soporte de antenas, sus fundaciones y anclajes, como así también la estabilidad de éstas como la de aquélla en las que se apoyen, resulta aconsejable adoptar un procedimiento donde intervengan profesionales habilitados para ello.

Que el vertiginoso crecimiento de las telecomunicaciones ha sido acompañado por el incremento de instalaciones de sistemas inalámbricos de transmisión y por consiguiente la demanda de estructuras soporte de antenas especialmente en lugares densamente poblados, lo que justifica adoptar las medidas tendientes a garantizar la calidad, continuidad y seguridad de los servicios específicos de esa naturaleza.

Que resulta además conveniente establecer a qué tipo de servicio le será de aplicación lo establecido por la presente, al menos en una primera etapa.

Que la CAMARA de INFORMATICA y COMUNICACIONES de la REPUBLICA ARGENTINA (CICOMRA) ha manifestado que en las distintas jurisdicciones municipales existe disparidad de criterios para autorizar la instalación de estructuras soporte de antenas, los que en algunos casos constituyen impedimentos o atrasos en la erección de las estructuras o ejecución de las obras de instalación de estaciones respectivamente.

Que por Resolución Nº 1230 CNC/98 se creó una comisión con el objeto de analizar, revisar y proponer modificaciones a las normas o procedimientos vigentes aplicables a la autorización de instalación de estructuras.

Que han tomado intervención la Gerencia de Ingeniería y el servicio jurídico permanente del organismo de origen.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que establece el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento aplicable a las estructuras soporte de antenas incluidas en los pedidos de autorización para la instalación y puesta en funcionamiento de estaciones radioeléctricas que forman parte de los servicios de telecomunicaciones brindados en exclusividad o bajo régimen de competencia, que forma parte de la presente como Anexo A.

Art. 2º — Instrúyese a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para que por medio de la Gerencia de Ingeniería efectúe los estudios necesarios a los fines de incorporar otros sistemas al régimen aprobado por el artículo 1º.

Art. 3º — El presente régimen entrará en vigencia, a los TREINTA (30) días corridos de producida su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

ANEXO A

PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACION DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, Y CONTROL DE LAS ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS QUE FORMEN PARTE DE LAS INSTALACIONES ACCESORIAS DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS DE LOS SERVICIOS INDICADOS EN EL ARTICULO 1º

1. GENERALIDADES:

1.1. Se entenderá como "estructura soporte de antenas" a todo elemento específico que desde el nivel del terreno o sobre una edificación existente, son instalados para sostener una antena de radiocomunicaciones a una altura determinada conforme a cálculos de radiopropagación a fin de cumplimentar objetivos establecidos.

1.2. Todas las estructuras deberán ser diseñadas y calculadas para que cumplan con lo especificado por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) en las normas del Centro de Investigación de los Reglamentos Nacionales de Seguridad para las Obras Civiles (CIRSOC) N.A.

2.2.2 "Estructuras de Acero para Antenas" y aquellas que la modifiquen o reemplacen.

1.3. Las estructuras contempladas en el presente ANEXO se encuadran como obras civiles, por lo que les resulta de aplicación los alcances del artículo Nº 1646 del Código Civil con su consecuente responsabilidad.

1.4. El titular de una estación radioeléctrica está obligado a mantener la estructura soporte de antenas en perfecto estado de conservación, como así también a su desmantelamiento cuando deje de cumplir su función.

1.5. En las autorizaciones de estaciones radioeléctricas con encuadre en el presente acto deberá constar expresamente el texto del artículo 6º de la ley Nacional de Telecomunicaciones Nº 19.798, que establece lo siguiente: ..."no se podrán instalar medios ni sistemas de telecomunicaciones sin la previa autorización pertinente. Se requerirá autorización previa para la instalación de medios o sistemas de telecomunicaciones, salvo los alámbricos del dominio privado. Las provincias o municipalidades no podrán expropiar las instalaciones de telecomunicaciones, ni suspender, obstaculizar o paralizar las obras o los servicios de jurisdicción nacional."

1.6. La información proporcionada en la documentación que se presente con encuadre en el presente acto, reviste el carácter de declaración jurada ante un organismo público, tanto para el titular de la autorización o su representante legal en caso de ser una persona jurídica, como para el ingeniero interviniente.

1.7. Toda inexactitud contenida en las presentaciones efectuadas ante este organismo, hará pasible al infractor de la cancelación de la autorización otorgada, sin perjuicio de las sanciones penales que pudieran corresponder, y la intervención de los respectivos Consejos o Colegios profesionales de ingeniería.

2. DECLARACION:

En toda solicitud de autorización para instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas de los servicios y/o sistemas indicados en el artículo 1º, el solicitante y su representación técnica dejarán constancia de que el diseño y la fabricación de la estructura soporte de antenas a emplear cumplen con todas las normas aplicables en la materia, como así también del compromiso de observar las normas de instalación. El solicitante deberá asumir el compromiso de desmantelamiento en el caso previsto en el último párrafo del punto 1.4.

Cuando el montaje de la estructura soporte de antena se realice sobre edificios, se incluirá en la declaración de dicha circunstancia no afecta la estabilidad o resistencia de los mismos.

La representación técnica en materia de estructuras soporte de antenas, será ejercida por profesionales matriculados en los Consejos o Colegios profesionales de Ingeniería que corresponda, quienes acreditarán su incumbencia para realizar los trabajos encomendados por el solicitante, mediante la documentación establecida en la correspondiente entidad profesional.

3. INSPECCION TECNICA DE LAS ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS:

3.1. Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de obtenida la autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica, o dentro del plazo denunciado por el solicitante si éste fuera mayor que aquél, el autorizado deberá presentar un certificado emitido por un profesional debidamente habilitado, acompañado de una memoria descriptiva sistemática de la estructura en cuestión, en la que se documentará que la construcción e instalación de la misma se ha ejecutado observando la totalidad de las normas que le son aplicables. El titular de la autorización respectiva o su representante legal en caso de ser persona jurídica, deberá firmar el certificado y la memoria descriptiva conjuntamente con el Ingeniero interviniente.

3.2. En el supuesto que se tramite alguna modificación que involucre la estructura soporte de antena, se notificará esa circunstancia procediéndose conforme a los establecidos en el presente régimen.

4. EXCEPCIONES:

Este procedimiento no será de aplicación, en los casos en que se tramiten autorizaciones que impliquen el montaje de antenas sobre estructuras soporte que formen parte de estaciones autorizadas por el presente régimen. En estos casos, se deberá indicar tal situación en el pedido de autorización, dejando expresa constancia del expediente mediante el cual se otorgó la autorización previa, agregando una certificación emitida por un profesional debidamente habilitado, donde conste que los agregados efectuados sobre la estructura pertenecientes a la nueva instalación, no afectan la estabilidad de la misma.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2518/99

Otórgase licencia de Servicios de Telecomunicaciones, excepto telefonía, para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 21/10/99

VISTO el Expediente Nº 8874/99 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual NETKO S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resolución Nº 16.200 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, con fecha 17 de junio de 1999, establece el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el acto, mencionado en el considerando anterior, se establece que la prestación de los servicios es independiente del medio utilizado para ofrecerlos.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado, para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea la Sociedad Prestadora de Servicios Internacionales (SPSI) que corresponda.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la empresa NETKO S.A., licencia de Servicios de Telecomunicaciones, excepto telefonía, para la prestación de los Servicios de VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2546/99

Mantiénese inscripta a la firma Ziga Express S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 21/10/99

VISTO el expediente Nº 120 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada ZIGA EXPRESS S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue reinscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 15 de julio de 1997, con el número TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO (385).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 129/130 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada ZIGA EXPRESS S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada ZIGA EXPRESS S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO (385).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2517/99

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Valor Agregado.

Bs. As., 21/10/99

VISTO el Expediente Nº 5164/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual BVNET S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996 —actualmente derogada por la Resolución 16.200 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de junio de 1999—, pero que se hallaban en vigencia al momento de interponerse la solicitud de licencia, establecían el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea la Sociedad Prestadora de Servicios Internacionales (SPSI) que corresponda.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la firma BVNET S.A., para la prestación del SERVICIO DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la firma BVNET S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1994/99

Arbítranse medios idóneos para que en forma urgente, cesen las interferencias ocasionadas, por equipos de telefonía privada inalámbrica, en bandas atribuidas al Servicio de Comunicaciones Personales.

Bs. As., 13/10/99

VISTO el Expediente Nº 11351/99 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución S.C. Nº 60/97, se reglamentó el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) atribuyéndose el servicio en la banda de 1850 a 1910 MHz y de 1930 a 1990 MHz.

Que oportunamente esta SECRETARIA llevó adelante los concursos públicos nacionales e internacionales para la adjudicación de licencias del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en las áreas I, II y III.

Que en tal sentido, ante denuncias efectuadas por los interesados, el concesionario del espectro efectuó mediciones de comprobación de emisiones en las bandas señaladas, y verificó el 20 de agosto de 1999, la existencia de interferencias en las bandas de 1880 - 1900 MHz, comparables a las emitidas por el teléfono inalámbrico marca SIEMENS modelos GIGASET 910 y 1010.

Que debe destacarse que anteriormente el concesionario del espectro, frente a los pedidos de verificación cursados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en fecha 25 de marzo de 1999, sobre el estado de las bandas de frecuencias de 1850-1910 Mhz. y 1930-1990 Mhz. en el Area II, se limitó a informar en fecha 22 de junio de 1999, la existencia de interferencia producida en 1966 Mhz. Estrella Producciones y en 1769,5 Mhz. por CTI S.A. y su ampliatoria de fecha 7 de julio de 1999 donde informó la detección de enlaces radioeléctricos entre el Edificio Libertad - Gral. Pacheco (1776,5-1895,5 Mhz) y el Edificio Libertad - Río Santiago (1783,5 - 1902,5 Mhz.) y nada informó respecto de la existencia de interferencias producidas por las centrales telefónicas privadas señaladas.

Que la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha producido un informe técnico concluyendo en que el nivel de dichas emisiones es suficiente como para producir interferencia perjudicial en el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS).

Que por Disposición GI Nº 4683/95 se inscribió en el registro de equipos de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la central telefónica privada inalámbrica marca SIEMENS, modelo GIGASET 910, con extensión al modelo GIGASET 1010 conforme Disposición GI Nº 46/97, los cuales operan en la banda de frecuencia de 1880 a 1900 MHz.

Que la codificación otorgada a dichos equipos tiene como fecha de vencimiento el 27 de junio de 1998, caducando la inscripción automáticamente, de no mediar una petición similar dentro de los 30 días corridos previo al vencimiento, situación ésta que no ha ocurrido.

Que oportunamente esta SECRETARIA el 29 de septiembre de 1997, ha dictado la Resolución SC Nº 2904/97, que reglamenta la utilización de los Sistemas Inalámbricos Digitales de Uso Privado (SIDUP) aplicable a las centrales de telefonía privada, entre otras a los equipos SIEMENS GIGASET 910 y 1010, atribuyendo las bandas de 864,1 Mhz - 868,6 Mhz y 1910 Mhz - 1930 Mhz para el uso de los (SIDUP).

Que dichas atribuciones se hizo justamente para evitar posibles situaciones de interferencia en otros sistemas autorizados o por autorizarse como el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS).

Que asimismo en el punto 3. del Anexo I de dicha Resolución, se estableció que "la operación de los sistemas dentro de las bandas especificadas está condicionada a que los mismos no produzcan interferencia perjudicial sobre otros sistemas radioeléctricos autorizados".

Que finalmente en el punto 6 de la misma Reglamentación se estableció que "Los equipos empleados en los sistemas deberán estar inscriptos en los registros correspondientes de la Comisión Nacional de Comunicaciones. El fabricante o importador deberá hacer constar en la información que lo acompaña que el sistema ... en caso de producir interferencia perjudicial sobre otros sistemas autorizados, deberá cesar de emitir hasta que se dé solución a tal situación."

Que teniendo en cuenta lo anterior, resulta necesario arbitrar los medios idóneos para que en forma urgente, cesen las interferencias ocasionadas, por los equipos de telefonía privada inalámbrica marca SIEMENS, modelo GIGASET 910, con extensión al modelo GIGASET 1010, en las bandas atribuidas al Servicio de Comunicaciones Personales (PCS).

Que es función indelegable del Estado Nacional disponer la suspensión de emisiones de categoría secundaria que resulten perjudiciales para los sistemas autorizados de categoría primaria.

Que por Nota S.C. Nº 98/99 oportunamente se intimó a SIEMENS S.A. para que retire de sus canales de ventas las centrales telefónicas señaladas, en tal sentido dicha empresa contestó que ha dado cumplimiento efectivo a la intimación cursada.

Que finalmente siendo esta SECRETARIA la Autoridad de Aplicación en la Administración del espectro radioeléctrico, resulta competente para autorizar a los licenciatarios del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) para que de resultar necesario, instalen interferentes en las Bandas de frecuencias de 1880 Mghz a 1900 Mghz, a fin de hacer cesar en su totalidad las interferencias perjudiciales señaladas.

Que han tomado intervención la Gerencia de Ingeniería y el servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que a fin de evitar interferencias perjudiciales en los servicios debidamente autorizados, la empresa SIEMENS S.A., deberá dentro de los CINCO (5) días de publicada la presente, presentar el plan de recambio definitivo que como mínimo contendrá: la habilitación de un servicio telefónico gratuito 0-800 para la atención de los clientes, a los efectos de reemplazar, sin costo alguno para los mismos, las centrales telefónicas privadas inalámbricas SIEMENS modelo GIGASET 910 y 1010, por las nuevas centrales telefónicas privadas inalámbricas SIEMENS modelos GIGASET 2000/2010 que operan en las bandas de frecuencias autorizadas para dichos servicios de 1910 Mhz - 1930 Mhz.

Asimismo SIEMENS S.A. deberá informar en los medios gráficos de circulación masiva nacional la referida circunstancia.

Art. 2º — Establécese que a fin de evitar interferencias perjudiciales en los servicios debidamente autorizados, todo otro proveedor de centrales telefónicas privadas que operen en la banda 1880 Mghz.-1900 Mghz deberán implementar el plan de recambio previsto en el artículo anterior.

Art. 3º — Autorízase, para el caso de resultar necesario, a los licenciatarios del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) a instalar los medios técnicos adecuados en la banda de frecuencia de 1880 Mhz - 1900 Mhz, para interferirla hasta hacer cesar toda señal obstructiva del servicio autorizado.

Art. 4º — Instrúyase a la Gerencia de Control y de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para que conjuntamente con el concesionario del control del espectro, realicen mediciones mensuales en las bandas de frecuencias atribuidas al Servicio de Comunicaciones Personales en las áreas I, II y III.

Art. 5º — Establécese que a fin de hacer efectivo el control se solicita la colaboración de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS a los fines de impedir el ingreso en la REPUBLICA ARGENTINA de las centrales telefónicas privadas inalámbricas SIEMENS modelos GIGASET 910 y 1010, y de toda otra central telefónica privada y/o terminal que operen en la banda de frecuencia 1880 Mghz. 1900 Mghz., procediendo en caso de ser necesario al secuestro de las mismas.

Art. 6º — Regístrese, notifíquese a TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A., TELECOM PERSONAL S.A., COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A., GTE PCS S.A., SIEMENS S.A., y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 731/99

Asígnase una suma al Programa Trabajar III, para el pago de las ayudas económicas a los beneficiarios de proyectos aprobados en el marco de diversas Resoluciones.

Bs. As., 21/10/99

VISTO las Leyes Nros. 24.013 por la cual el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL tiene la facultad de entender en la elaboración de Políticas y Programas de Empleo y Capacitación Laboral y 24.156 de Administración Financiera, el Decreto Reglamentario Nº 1361 de fecha 5 de agosto de 1994, las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 327 de fecha 8 de mayo de 1998 y 156 de fecha 31 de marzo de 1999, las Resoluciones S.E. y C.L. Nº 397 de fecha 1° de junio de 1998, 201 de fecha 21 de abril de 1999 y 375 de fecha 28 de julio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la ejecución del Programa TRABAJAR III.

Que resulta importante a través de los Programas de Empleo Transitorio contribuir a la realización de obras de infraestructura social, mejorar la calidad de vida de la población en particular de sectores de menores recursos así como brindar ocupación transitoria a los trabajadores pobres.

Que los recursos disponibles para el Programa TRABAJAR III se distribuyen teniendo en cuenta el porcentaje de la población objetivo por provincia, asegurando criterios de equidad en la cobertura del mencionado Programa.

Que mediante Resolución M.T. y S.S. Nº 156/99 se creó en el marco del Programa TRABAJAR III el componente de ayuda económica no reembolsable para la provisión de materiales de proyectos a ejecutarse en las localidades con alto porcentaje de población con NBI.

Que la Resolución antes mencionada asigna fondos para el pago de materiales de los proyectos que resulten aprobados.

Que resulta necesario asignar fondos para la aprobación de proyectos que iniciarán sus actividades en el mes de noviembre de 1999.

Que para asegurar la continuidad del Programa resulta necesario la aprobación de proyectos cuyo devengamiento se verifique en más de un ejercicio financiero, conforme el artículo 15 de la Ley 24.156 - Decreto Reglamentario Nº 1361/94, corresponde efectuar la previsión presupuestaria del gasto previsto para el ejercicio financiero del año 2000.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley Nº 24.013, los recursos del presupuesto asignado a la Jurisdicción 75, partida Nº 514 "Ayudas Sociales a Personas" del Programa 17.00 "Tercer Proyecto de Protección Social", Fuente de Financiamiento 22 "Crédito Externo", correspondiente al ejercicio fiscal 1999, podrán destinarse a fomentar las oportunidades de empleo para los grupos con mayores dificultades y a reducir el impacto de la caída del ingreso por la pérdida del empleo.

Que en relación a lo expuesto en el párrafo anterior, la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICA ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO, ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar al Programa TRABAJAR III la suma de PESOS DOCE MILLONES ($12.000.000) para el pago de las ayudas económicas a los beneficiarios de los proyectos aprobados en el marco de las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 327/98 y 156/99, y S.E. y C.L. Nros. 397/99, 201/99 y 375/99, con inicio en el mes de noviembre de 1999.

Art. 2º — Los fondos a ejecutarse durante los meses de noviembre y diciembre de 1999, se imputarán con cargo al ejercicio financiero 1999 a la partida Nº 514 "Ayudas Sociales a Personas" del Programa 17.00 "Tercer Proyecto de Protección Social" Fuente de Financiamiento 22 "Crédito Externo" del presupuesto asignado a la Jurisdicción 75, debiendo preverse la imputación correspondiente al año 2000 con cargo al presupuesto que rija para dicho ejercicio.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — José A. Uriburu.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2364/99

Prorróganse los plazos de instalación previstos en el Plan Nacional de Licencias para Telefonía Pública, aprobado por Resolución Nº 1122/98.

Bs. As., 20/10/99

VISTO la Resolución S.C. Nº 1122/98, el Expediente CNC Nº 006042/99 del Registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TELEFONIA PUBLICA Y PRIVADA S.A. mediante la que solicita se disponga una prórroga de dos años en los plazos de instalación previstos en el Plan Nacional de Licencias para Telefonía Pública.

Que peticiona igualmente que se la dispense de lo normado en el punto I. e) primera parte del dicho Plan, en lo que se refiere a cantidad mínima de aparatos a instalar en la vía pública y que en consecuencia el cómputo de las metas se efectúa teniendo en cuenta la totalidad de los aparatos telefónicos de uso público que instale.

Que la presentante aduce los numerosos obstáculos con que debió enfrentarse para dar inicio al desarrollo de sus actividades, ajenos

todos a su decisión, enumerando entre ellos la negociación de los convenios de provisión de líneas con los operadores locales, los precios de dicha provisión y la ocupación de espacios públicos.

Que para resolver sobre el pedido en cuestión debe necesariamente ponderarse, en primer término, las distintas alternativas que rodearon la suscripción de los respectivos convenios de provisión de líneas para la prestación del servicio de larga distancia, circunstancias que ameritaron la intervención de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que como consecuencia de lo antes expuesto, los convenios de provisión de líneas fueron suscriptos entre TELEFONIA PUBLICA Y PRIVADA S.A. y TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. con fecha 7 de julio de 1999 y con TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. el día 8 del mismo mes y año.

Que, por otra parte, y a fin de evitar asimetrías que redundaran en un trato discriminatorios a los nuevos prestadores de telefonía pública en cuanto a los precios que debían afrontar para tal provisión de líneas, esta SECRETARIA dictó, con fecha 31 de agosto de 1999, la Resolución S.C. Nº 1075/99.

Que teniendo en cuenta que problemática señalada no afecta exclusivamente a la empresa presentante la medida que al efecto se dicte deberá ser general, extensiva a las demás licenciatarias del sector.

Que razones de oportunidad y mérito hacen aconsejable que la prórroga solicitada se conceda por el término de UN (1) año entendiéndose dicho lapso como suficiente para compensar el insumido por las dificultades antes apuntadas.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente de la repartición de origen.

Que la presente se dicta de conformidad a las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 264/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de UN (1) año contado desde el otorgamiento de las respectivas licencias para la prestación del servicio de TELEFONIA PUBLICA la fecha a partir de la cual comenzarán a contarse los plazos establecidos en el apartado I. a) del PLAN NACIONAL DE LICENCIAS PARA TELEFONIA PUBLICA, aprobado como Anexo II de la Resolución S.C. Nº 1122/98.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 1260/99

Otórgase a Líneas Aéreas Entre Ríos Sociedad del Estado, la concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte, en una ruta determinada.

Bs. As., 22/10/99

VISTO el Expediente Nº 559-000689/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa LINEAS AEREAS ENTRE RIOS SOCIEDAD DEL ESTADO solicita concesión, por el término de QUINCE (15) años, para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte del tipo JETSTREAM SUPER 31 en la ruta BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) — SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA) — GENERAL PICO (Provincia de LA PAMPA) y viceversa, con facultad de alterar u omitir escalas.

Que el pedido se sometió al tratamiento de audiencia pública previsto en el Artículo 102 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), habiéndose determinado reunidas en la misma las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios.

Que la requirente fundamentó su petición en que el presente pedido tiene su base en la solicitud de las fuerzas vivas de esas ciudades pretendiéndose efectuar un servicio eficiente, con horarios aceptables y tarifas accesibles.

Que se ha comprobado oportunamente que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que LINEAS AEREAS ENTRE RIOS SOCIEDAD DEL ESTADO deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Anexo III, Artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 2186/92, es competencia del suscripto decidir en el presente caso.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a LINEAS AEREAS ENTRE RIOS SOCIEDAD DEL ESTADO la concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte del tipo JETSTREAM SUPER 31 o equipos de similares o inferiores características técnicas y de capacidad comercial, en la ruta BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA) - GENERAL PICO (Provincia de LA PAMPA) y viceversa, con facultad de alterar u omitir escalas.

Art. 2º — El período de vigencia de la presente concesión se extenderá por el término de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios concedidos a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente concesión.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, la constancia de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transportes realizados, conforme Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 54 del 17 de diciembre de 1987 y Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 418 del 03 de noviembre de 1994.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 1263/99

Otórgase a Líneas Aéreas Privadas Argentinas S.A., la concesión para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte, en una ruta determinada.

Bs. As., 22/10/99

VISTO el Expediente Nº 559-000205/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS S.A. solicita concesión para explotar, por el término de QUINCE (15) años, servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - SAINT MARTEEN (ANTILLAS HOLANDESAS) - PUNTA CANA (REPUBLICA DOMINICANA) - VARADERO (REPUBLICA DE CUBA) - CANCUN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) y viceversa con facultad de alterar y omitir escalas, con aeronaves de gran porte.

Que el pedido se sometió al tratamiento de audiencia pública previsto en el Artículo 102 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), habiéndose determinado reunidas en la misma las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios solicitados.

Que la requirente fundamenta su petición destacando que la empresa de que se trata viene operando los destinos solicitados bajo la modalidad de servicios no regulares (CHARTERS), habiendo transportado durante los años 1997 y 1998 más de CIENTO VEINTIDOS MIL (122.000) pasajeros.

Que asimismo, destacó que en los destinos solicitados, no existe por parte de nuestra bandera ninguna operación regular, a excepción de CANCUN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS), siendo operado este destino por AEROLINEAS ARGENTINAS S.A.

Que resaltó que el tráfico se genera principalmente en la REPUBLICA ARGENTINA siendo los destinos requeridos, los preferidos del turismo local.

Que se ha comprobado oportunamente que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS S.A. deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Anexo III, Artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 2186/92, es competencia del suscripto decidir en el presente caso.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS S.A. la concesión para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - SAINT MARTEEN (ANTILLAS HOLANDESAS) - PUNTA CANA (REPUBLICA DOMINICANA) - VARADERO (REPUBLICA DE CUBA) - CANCUN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) y viceversa con facultad de alterar y omitir escalas, con aeronaves de gran porte del tipo BOEING 757 - 200 o equipos de similares o inferiores características técnicas y capacidad comercial.

Art. 2º — El período de vigencia de la presente concesión se extenderá por el término de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios concedidos a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente concesión.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transportes realizados, conforme Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 54 del 17 de diciembre de 1987 y Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 418 del 03 de noviembre de 1994.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Secretaría de Turismo

AGENCIAS DE TURISMO

Resolución 381/99

Apruébanse las normas y requisitos que regirán para la habilitación funcional de las agencias de turismo en locales o sitios donde desplieguen sus actividades. Casa Matriz y Sucursales. Sistema de venta de pasajes por medios electrónicos.

Bs. As., 1/10/99

VISTO las Leyes Nos. 14.574 t.o. 1987 y 18.829, sus decretos reglamentarios y normas complementarias y lo propuesto por la Dirección Nacional de Regulación de Servicios Turísticos, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de las normas complementarias está la Resolución Nº 141/82 que en su Artículo 3º refiere sólo condiciones limitadas a la habilitación de locales de agencias de viajes para el desarrollo de actividades compartidas.

Que desde el dictado de la Resolución Nº 141/82 se han producido apreciables modificaciones en los sistemas de comercialización de productos y servicios, provocadas algunas por la elaboración de nuevas estrategias de ventas, el desarrollo de distintas concepciones en la organización de su producción, publicidad y ofertas, o modalidades estimulantes en la concentración de público o que atienden a su desplazamiento como elementos de potenciar demandas.

Que la dinamización de esos procesos se acompañan regularmente con planificadas propuestas edilicias que exhiben recursos arquitectónicos apropiados a la canalización masiva de servicios sin resentir su calidad ni las seguridades del público al que se destinan.

Que resulta por lo tanto necesario actualizar algunos conceptos referentes a las estructuras funcionales de las agencias de turismo adecuando sus recaudos a las exigencias del tráfico moderno y a la recepción de las transformaciones tecnológicas que se verifican en el proceso de comercialización de sus servicios.

Que en tal contexto procede contemplar el uso de los medios de comunicación y teleprocesadores electrónicos para la oferta y venta de servicios, así como prever que los procedimientos de habilitación funcional permitan resolver las situaciones de excepción que plantee el aprovechamiento de espacios disponibles para el ejercicio adecuado de la actividad turística de los agentes de viajes, preservando la jerarquía y caracterización de su actividad especifica, así como posibilitar una mayor oferta de servicios conexos que puedan brindar las mismas.

Que si bien a los efectos de lo señalado en los considerandos precedentes se ha dictado ya la Resolución Nº 274/99, se estima conveniente reajustar su redacción a efectos de que las propuestas excepcionales de habilitación contemplen la posibilidad de un sustento técnico adicional nutrido en experiencias del mercado.

Que es conveniente asimismo sustituir la resolución antes citada para evitar remisiones parciales y disponer lo preceptuado en un texto único.

Que se ejercitan las facultades emanadas de las leyes citadas y las establecidas por el Decreto Nº 1407/96.

Por ello.

EL SECRETARIO
DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Art. 1º — Déjase sin efecto el Artículo 3º de la Resolución Nº 141 del 9 de marzo de 1982 y la Resolución Nº 274 del 22 de julio de 1999.

Art. 2º — Apruébanse las normas y requisitos que regirán para la habilitación funcional de las agencias de turismo en locales o sitios donde desplieguen sus actividades, según las siguientes especificaciones:

a) Casa Matriz: debe contar con entrada independiente debidamente identificada con letra o número y cumplir con los requisitos del Anexo I a la presente.

b) Sucursales: se ajustarán a las exigencias establecidas para la "Casa Matriz", según el Anexo II a la presente.

Cuando concurran circunstancias de excepción en torno a las características edilicias del inmueble propuesto como sede funcional de la Sucursal, cumplida la presentación en la forma dispuesta por el Anexo III de la presente, la habilitación podrá ser autorizada por el titular de la Secretaría a propuesta fundada de la Dirección Nacional de Regulación de Servicios Turísticos, en tanto se preserven la jerarquía, autonomía y finalidades previstas por el Artículo 9º del Decreto Nº 2182/72.

A tal efecto la mencionada Dirección Nacional requerirá Información técnica de la Asociación Argentina de Agencias de Viajes y Turismo, tendiente a asegurar que la habilitación propuesta se inserte en un sano y competitivo desenvolvimiento del mercado.

Art. 3º — Apruébase el sistema de venta de pasajes por medios electrónicos cuya habilitación requerirá el cumplimiento del mismo procedimiento establecido en el último párrafo del Artículo precedente y de los recaudos fijados en el Anexo IV a la presente.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

ANEXO I

HABILITACION CASA MATRIZ

Deberá solicitarse por nota (con copia) en papel con membrete de la agencia firmada por el titular o persona estatutariamente autorizada, consignando el domicilio real donde funcionará la agencia, indicando calle, número, piso, oficina, localidad, provincia, código postal, número de teléfono, e-mail y fax.

DOCUMENTACION QUE DEBE ACOMPAÑARSE:

a) Plano o croquis del local/oficina indicando medidas y su distribución.

b) Fotocopia del titulo de propiedad, contrato de alquiler o cesión de uso del local/oficina según corresponda.

c) Declaración jurada según texto modelo "C" adjunto (con datos actualizados) firmada por el titular o persona estatutariamente autorizada.

d) Habilitación municipal del local/oficina o comprobante de trámite.

e) A cumplir solamente en el caso que el local/oficina se ubique a más de cuarenta (40) kilómetros del kilómetro cero: Fotografías en colores de la totalidad de los ambientes con los que cuenta el local/oficina, incluyendo el acceso al mismo. Estas deberán mostrarlo terminado y decorado como para iniciar sus actividades. Al dorso de las mismas deberá declararse bajo juramento la designación comercial y la dirección que le corresponda, como así también el ambiente a la que pertenece.

ANEXO II

HABILITACION DE SUCURSAL

Deberá solicitarse por nota (con copia) en papel con membrete de la agencia firmada por el titular o persona estatutariamente autorizada, consignando el domicilio real donde funcionará la sucursal, indicando calle, número, piso, oficina, localidad, provincia, código postal, número de teléfono, e-mail y fax.

DOCUMENTACION QUE DEBE ACOMPAÑARSE:

1. Del local/oficina

a) Plano o croquis del local/oficina indicando medidas y su distribución.

b) Fotocopia del titulo de propiedad, contrato de alquiler o cesión de uso del local/oficina según corresponda.

c) Declaración jurada según texto modelo "C" adjunto (con datos actualizados)

d) Habilitación municipal del local/oficina o comprobante de trámite.

e) En caso de habilitarse la empresa en una localidad con mayor población, deberá adecuar el fondo de garantía y remitir el original respectivo.

f) A cumplir solamente en el caso que el local/oficina se ubique a más de cuarenta (40) kilómetros del kilómetro cero: Fotografías en colores de la totalidad de los ambientes con los que cuenta el local/oficina, incluyendo el acceso al mismo. Estas deberán mostrarlo terminado y decorado como para iniciar sus actividades. Al dorso de las mismas deberá declararse bajo juramento la designación comercial y la dirección que le corresponda, como así también el ambiente a la que pertenece.

2. Del encargado

a) Planilla de datos personales, según texto modelo "E" adjunto.

b) Declaración jurada Art. 7º del Dec. 2182/72, según texto modelo "F" adjunto.

c) Certificado de antecedentes judiciales emitido por la Dirección Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según directivas adjuntas.

d) Certificado policial de domicilio.

ANEXO III

REGIMEN EXCEPCIONAL DE HABILITACIONES DE SUCURSALES

La habilitación deberá solicitarse por nota (con copia) en papel con membrete de la agencia firmada por el titular o persona estatutariamente autorizada, fundamentando el pedido.

a) Se consignará con precisión el sitio donde funcionará, indicando calle, Nº, piso, sector propuesto, localidad, provincia y código postal, agregando teléfono, fax e identificación de correo electrónico (e-mail).

b) Descripción de las características del inmueble señalando la aptitud del emplazamiento para la finalidad a que será destinado, considerando sus instalaciones y equipamiento en relación a una justificada y prudente estimación de público concurrente y a los servicios que serán brindados.

Documentación que debe acompañarse

i) Plano o croquis de ubicación dentro del edificio

ii) Fotocopia autenticada del título de propiedad, contrato de alquiler o instrumento que autorice válidamente el uso del espacio físico a utilizar.

c) Una vez autorizada la excepción solicitada la Empresa recurrente deberá cumplimentar los requisitos exigidos en los puntos 1 y 2 del Anexo II.

ANEXO IV

SISTEMA DE VENTA DE PASAJES POR MEDIOS ELECTRONICOS

La habilitación e implementación del sistema deberá solicitarse por nota (con copia) en papel con membrete de la Agencia firmada por el titular o personas estatutariamente autorizada fundamentando el pedido.

a) Se consignará con precisión el sitio donde funcionará, indicándose calle, Nº, piso, sector propuesto, localidad, provincia y código postal, agregando teléfono, fax e identificación de correo electrónico (e-mail).

b) Descripción del funcionamiento del servicio con breve memoria técnica del equipamiento a través del cual se prestará y de los recaudos que garanticen su confiabilidad y seguridad para el público usuario.

c) Abonar el arancel de CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 150.-) en efectivo, cheque o giro postal o bancario a la orden de Secretaría de Turismo de la Nación.

Deberá acompañarse la documentación consignada en el Anexo II de la presente, con excepción de los puntos d) y f) del punto 1 del mencionado Anexo de la presente Resolución.

DECLARACION JURADA DEL ARTICULO 7º

(Texto Modelo "F")

DECLARO BAJO JURAMENTO no encontrarme comprendido en ninguno de los impedimentos que establece el artículo 7º del Decreto 2182/72, reglamentario de la Ley 18.829 y que a continuación se transcribe:

"Artículo 7º — No podrán desempeñarse como titulares, directores, gerentes, responsables o promotores de agencias de viajes las personas que se encontraran afectadas por algunos de los siguientes impedimentos:

a) los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento o liquidación de entidades.

b) los condenados por delitos cometidos con ánimo de lucro o contra la fe pública.

c) los condenados con la accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos o el comercio.

d) los condenados por otros delitos comunes, excluidos los delitos culposos, con penas privativas de libertad o inhabilitación, mientras no haya transcurrido otro tiempo igual al doble de la condena.

e) los que se encuentren sometidos a prisión preventiva por los delitos enumerados en los incisos precedentes hasta su sobreseimiento.

f) los fallidos por quiebra fraudulenta o culpable.

g) los otros fallidos y los concursados hasta cinco (5) años después de su rehabilitación.

h) los inhabilitados para el uso de cuentas corrientes bancarias y el libramiento de cheques hasta un año después de su rehabilitación.

i) quienes por autoridad competente hayan sido declarados responsables de irregularidades en el gobierno o en administración de entidades públicas o privadas.

La denegatoria al pedido de registro y habilitación podrá ser recurrida siguiendo las instancias que se determinan en las normas administrativas en vigor".

La presente declaración no implica limitación alguna a la facultad del Organismo de Aplicación de solicitar todo informe que considere necesario al firmante o a terceros para acreditar la veracidad de lo declarado.

Expediente Nº ……………… Permiso Precario Nº………………… Legajo Nº …………………

______________________ Aclaración de firma ______________________ Firma

Lugar y fecha ______________________

NOTA: La presente deberá ser mecanografiada por el o los titulares y/o cada uno de los integrantes en caso de sociedades.

PLANILLA DE DATOS PERSONALES
(PARA LA DIRECCION NACIONAL DE REGULACION DE SERVICIOS TURISTICOS)
(Texto Modelo "E")

LOS DATOS SUMINISTRADOS EN LA PRESENTE TIENEN VALOR DE DECLARACION JURADA Y SU FALSEAMIENTO SERA SANCIONADO DE ACUERDO CON EL CODIGO PENAL.

Apellido y nombres: ....

DNI/LC/LE Nº .... CI Nº .... Policía ....

Lugar de nacimiento: .... Fecha ....

Nacionalidad .... Hijo/a de. ....

y de .... Estado Civil ....

Apellido y nombres del cónyuge ....

DNI/LC/LE Nº .... CI Nº .... Policía ....

Domicilio real (*) ....

Localidad .... Código Postal ....

Provincia .... Teléfono .... CUIT/CUIL Nº ....

Si trabajó en agencias de viajes indicar al dorso en cuáles y durante qué períodos.

Estudios cursados y títulos obtenidos: ....
....

Actividad que cumplirá en la Entidad: ....
....

EXPEDIENTE Nº .... PERMISO PRECARIO .... LEGAJO Nº ....

______________________ Lugar y fecha ______________________ Firma del declarante

NOTA: La presente deberá ser mecanografiada por el o los titulares y/o cada uno de los integrantes en caso de sociedades, debiendo ser modificada ante cualquier cambio que altere la misma.

(*) **Adjuntar certificado policial del domicilio citado.**

ANTECEDENTES PERSONALES

A fin de verificar los impedimentos a que hacen mención los Art. 2º de la Ley 18.829 y 7º del Decreto 2182/72, todas las personas que integran las agencias de viajes deberán gestionar en forma PERSONAL el certificado de antecedentes que otorga la Dirección General del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, sita en Tucumán 1357, Planta Baja, Capital Federal, la cual atiende los días hábiles de 7.30 a 13 horas.

1. Las personas que puedan concurrir personalmente a dicho Registro deberán:

a) Completar un formulario de solicitud de antecedentes que suministra el Registro Nacional de Reincidencia, y prestarse a la obtención de impresiones dactilares.

b) Abonar la tasa de la Ley 22.117 y el valor del formulario Ley 23.412, cuyos importes ascienden a la suma de $ 6.- y $ 20.- respectivamente.

c) Una vez retirado el certificado de antecedentes, deberá ser remitido a la Dirección Nacional de Regulación de Servicios Turísticos para ser incluido en el Legajo o Expediente respectivo.

2. Las personas que no puedan concurrir personalmente deberán enviar por correspondencia al mencionado Registro:

a) Gestionar los Formularios a enviar (Leyes 23.283 y 23.412), ante la Dependencia Policial de su jurisdicción.

b) Fotocopia de la 1a y 2a páginas del DNI, LC o LE.

c) Juego completo de fichas dactiloscópicas. Las mismas deberán gestionarse ante autoridad policial correspondiente a los domicilios de los causantes, y en ellas constarán el sello aclaratorio del funcionario policial responsable del trámite y el de la repartición policial.

d) Pago de los aranceles (por tasa y formulario señalados en 1.c precedentes) mediante:

— Giro bancario de $ 6.- a la orden de Cuenta Nº 758/18 D.G.A.- Justicia - del Banco de la Nación Argentina.

— Comprobante del depósito de $ 20.- a la orden de Cuenta Nº 53679/50 - Sucursal Tribunales Fondo Cooperador - Ley Nº 23.412 - Registro Reincidencia. Este depósito puede realizarse en cualquier sucursal del Banco de la Nación Argentina del país.

3. Toda documentación será remitida a la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL, donde será procesada y se emitirá el correspondiente certificado, el que luego de ser retirado deberá ser remitido a la Dirección Nacional de Regulación de Servicios Turísticos para ser agregado al Legajo o Expediente que corresponda.

IMPORTANTE: Para toda gestión que implique la realización del trámite de Reincidencia deberá remitirse a esta Dirección Nacional los comprobantes de pagos o fotocopias de los mismos conjuntamente con el resto de la documentación a gestionar.

DECLARACION JURADA
(Texto modelo "C")

Declaro bajo juramento que los datos consignados a continuación son exactos y responden a la situación actual de la agencia, comprometiéndome a comunicar al Registro de Agentes de Viajes, con treinta (30) días de anticipación todo cambio que modifique los términos de esta declaración.

PERMISO PRECARIO ___/______ RENOVACION _______ /_____ / ______

TITULARIDAD

Nombre o Razón Social ______________________

Estructura jurídica ______________________

Inscripción en I.G.J./R.P.C. ______________________

Fecha de Inscripción ___/_____ /_____ Vencimiento de la Sociedad _______ / _____/ ___

Vencimiento del Directorio _____ / _____ / _____ C.U.I.T. ______________________

DOMICILIO REAL SEGUN ESTATUTO

Calle: ______________________ Nº ________ Piso _______ Dpto. ____

Localidad: ______________________ Provincia ______________________ C.P. ________

Teléfono ______________________ Fax ______________________

DESIGNACION COMERCIAL

Designación: ______________________ Categoría: EVT - AT - AP

DOMICILIOS

CASA MATRIZ

Calle: ______________________ Nº_________ Piso ________ Dpto. _____

Localidad: ______________________ Provincia ______________________ C.P. ________

Teléfono ______________________ Fax ______________________

El local es propio: SI - NO Vencimiento Alquiler ________ / _______ / __

SUCURSALES

Calle: ______________________ Nº___________ Piso ____ Dto. ____
Localidad: ______________________ Provincia ___________ C.P. __________
Teléfono: ______________________ Fax ______________________
El local es propio: SI - NO Vencimiento Alquiler ______ / ______ / __

PERSONAL IDONEO/PROFESIONAL

Apellido y Nombre ______________________ Registro Nº ___________

DATOS GARANTIAS

Tipo de Garantía ____________ Importe $ ______

Inicio de la Garantía ___/____ /___ Vencimiento de la Garantía _____ /____ /______

EFECTIVO/BONEX

Banco de Depósito ____________ Nº de Póliza ______

SEGURO DE CAUCION

Compañía Aseguradora ____________ Nº de Póliza ______

FIANZA

Banco Fiador ____________ Sucursal ______

Entidad Fiadora ____________ Nº de Fianza ______

HIPOTECA

Inscripción Registro Propiedad Inmueble Nº ______ Fecha _____ /___ /_____

REFERENCIAS BANCARIAS

Banco ____________ Sucursal ______

Posee cuenta corriente ______ Posee Caja de Ahorro ______

Banco ____________ Sucursal ______

Posee cuenta corriente ______ Posee Caja de Ahorro ______

REFERENCIAS COMERCIALES VINCULADAS A LA ACTIVIDAD

Empresa ____________

Domicilio ____________

Teléfono ____________ Fax ______

Empresa ____________

Domicilio ____________

Teléfono ____________ Fax ______

ACTIVIDADES TURISTICAS QUE DESARROLLARA

Operará viajes combinados ______
Realizará Cobros anticipados mayores que 45 días ______
Realizará Turismo Estudiantil ______

FIRMANTES

Si se trata de una sociedad de hecho deberán firmar todos los integrantes de la misma. Si es otro tipo de sociedad deberá firmar sólo una persona estatutariamente autorizada.

Aclaración de Firma/s ______ Firma/s ______

Lugar y Fecha: ____________

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2549/99

Mantiénese inscripta a la firma Transclear S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 21/10/99

VISTO el expediente Nº 828 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada TRANSCLEAR S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en forma automática en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15 del Decreto Nº 1187/93, con el número SEIS (006).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los Artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el Artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el Artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 147/148 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada TRANSCLEAR S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Art. 1º — Declárase que la firma denominada TRANSCLEAR S.R.L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93, y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número SEIS (006).

Art. 3º — Regístrese, comuniquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N.A. Luján de la Fuente.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2519/99

Otórgase licencia en régimen de competencia, para la prestación del Servicio de Valor Agregado.

Bs. As., 21/10/99

VISTO el Expediente Nº 6808/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual GEORED S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996 —actualmente derogadas por la Resolución 16.200 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de junio de 1999—, pero que se hallaban en vigencia al momento de interponerse la solicitud de licencia, establecían el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea la Sociedad Prestadora de Servicios Internacionales (SPSI) que corresponda.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la firma GEORED S.A., para la prestación del SERVICIO DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la firma GEORED S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO BASICO TELEFONICO

Resolución 2520/99

Asígnanse Códigos de Punto de Señalización Nacional a operadores independientes.

Bs. As., 21/10/99

VISTO lo tramitado en el Expediente 12559/99 del Registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Decreto 1620/96 corresponde a la Secretaría de Comunicaciones administrar los Planes Técnicos Fundamentales.

Que mediante Resolución SC Nº 47/97 se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS PUBLICOS y VIVIENDAS DE DIEGO DE ALVEAR LTDA., la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE y OTROS SERVICIOS PUBLICOS y SOCIALES DE VIVIENDA y CREDITO DE ANGELICA LTDA., la COOPERATIVA ELECTRICA DE SERVICIOS PUBLICOS y SOCIALES, VIVIENDA, CONSUMO y CREDITOS SAN EDUARDO LTDA., y la COOPERATIVA ELECTRICA y DE OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS DE MONTE BUEY LTDA. solicitaron la asignación de 1 (UN) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) cada una de ellas.

Que estos prestadores han manifestado que su equipamiento se encuentra en condiciones para migrar al Sistema de Señalización Por Canal Común Nº 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a los Operadores Independientes del SBT los Códigos de Punto de Señalización Nacional que se indican en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

ANEXO I

ASIGNACION DE CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACION NACIONAL (CPSN)

PRESTADOR	CPSN (en numeración decimal)
COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS PUBLICOS y VIVIENDAS DE DIEGO DE ALVEAR LTDA.	12952
COOPERATIVA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE y OTROS SERVICIOS PUBLICOS y SOCIALES DE VIVIENDA y CREDITO DE ANGELICA LTDA.	12984
COOPERATIVA ELECTRICA DE SERVICIOS PUBLICOS y SOCIALES, VIVIENDA, CONSUMO y CREDITOS SAN EDUARDO LTDA.	13016
COOPERATIVA ELECTRICA y DE OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS DE MONTE BUEY LTDA.	13048

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 711/99

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259 y sus modificaciones. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

Bs. As., 25/10/99.

VISTO el régimen de emisión de comprobantes mediante el empleo de Controladores Fiscales, establecido por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la referida norma, este Organismo debe homologar, mediante el dictado de una Resolución General, los equipos que resulten aprobados para su comercialización e informar las respectivas empresas proveedoras autorizadas.

Que el mencionado pronunciamiento es indicativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones que han reunido los Controladores Fiscales que se homologan —cuya aptitud surge del análisis de los Informes de Evaluación Técnica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial—, y de la constitución de los avales requeridos a las empresas proveedoras inscriptos, por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259 y sus modificaciones.

Que, asimismo, durante el lapso de validez de la homologación deberán ser cumplidas las demás obligaciones previstas por el régimen.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo dispuesto en el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259 y sus modificaciones, se homologa el equipo denominado "Controlador Fiscal", cuyos datos identificatorios y empresa proveedora se detallan a continuación:

MARCA	MODELO	CODIGO ASIGNADO	EMPRESA PROVEEDORA	C.U.I.T.
EPSON	EPSON TM -U950 F	PEE	EPSON ARGENTINA S.A.	30-61410471-2

Art. 2º — La homologación dispuesta en el artículo anterior, así como la autorización de venta por parte de la empresa proveedora, tendrá una validez de CINCO (5) años contados a partir del día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos establecidos por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259 y sus modificaciones.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2550/99

Mantiénese inscripta a la firma Sol Naciente Express S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 21/10/99

VISTO el expediente Nº 9105 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada SOL NACIENTE EXPRESS S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 23 de septiembre de 1998, con el número QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO (551).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 126/127 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada SOL NACIENTE EXPRESS S. A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Art. 1º — Declárase que la firma denominada SOL NACIENTE EXPRESS S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO (551).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. Federico N.A. Luján de la Fuente.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 2516/99

Asígnase numeración a prestadores del servicio de valor agregado "Acceso a Internet".

Bs. As., 21/10/99

VISTO el Expediente Nº 1811/98 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que los servicios de valor agregado se encuentran reglamentados en su aspecto general por la Resolución C.N.T. Nº 1083/95 y en particular el servicio de valor agregado "Acceso a Internet" por las Resoluciones S.C. Nº 2814/97 y 499/98.

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el criterio de asignación adoptado está de acuerdo a lo establecido en el Plan de Fundamental de Numeración Nacional.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las LSB,

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normas Regulatorias del organismo de origen.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a los prestadores de valor agregado la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

ANEXO I

Numeración asignada para el servicio de valor agregado "Acceso a Internet"

EMPRESA	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE
TOMIZZI RUBEN HECTOR	100	610	44421ij
CASTILLO S.A.	100	610	44425ij
NEGOCIOS Y SERVICIOS S.A.	100	610	88820ij
INTEPLA S.R.L.	100	610	88827ij
COLINET TROTTA S.A.	100	610	99950ij
CONE S.R.L.	100	610	99958ij

FE DE ERRATAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 709/99

En la edición del 22 de octubre de 1999, en la que se publicó la mencionada Resolución General, se deslizó en el Anexo I, primera columna del cuadro, el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

1. EGRESOS DEL AREA ADUANERA ESPECIAL (A.A.E.) CON DESTINO AL EXTERIOR / ZONAS FRANCAS NACIONALES

-1.1…
-1.1.2…
-1.1. ETO2 (Egreso temporal sin transformación)

DEBE DECIR:

1 - EGRESOS DEL AREA ADUANERA ESPECIAL (A.A.E.) CON DESTINO AL EXTERIOR / ZONAS FRANCAS NACIONALES

-1.1…
-1.1.2…
-1.1.3 ETO2 (Egreso temporal sin transformación)



Dirección Nacional de Comercio Interior

LEALTAD COMERCIAL

Disposición 1053/99

Suspéndese la fecha de inicio de la vigencia de la segunda etapa de aplicación de la Resolución Nº 92/98-SICYM, para los ascensores y sus componentes de seguridad.

Bs. As., 18/10/99

VISTO la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 92, del 16 de febrero de 1998 y la Disposición de esta Dirección Nacional Nº 499, del 28 de abril de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición mencionada estableció el 18 de setiembre de 1999 como fecha de entrada en vigencia de la segunda etapa de aplicación de la Resolución S.I.C. y M. Nº 92/98 para los productos electrónicos, entre los que oportunamente fueron incluidos los ascensores y sus componentes de seguridad.

Que, a la vez, constituyen un rubro con características particulares dentro del universo de productos eléctricos.

Que esta Dirección Nacional se encuentra abocada a la tarea de emitir una resolución específica conteniendo los requisitos esenciales de seguridad que deben cumplir los ascensores y sus componentes de seguridad para su comercialización.

Que, hasta tanto se pongan en vigencia tales requisitos particulares, resulta conveniente mantener a los citados equipos bajo los requerimientos de la primera etapa de aplicación de la Resolución S.I.C. y M. Nº 92/98.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10 de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA Nº 524, del 20 de agosto de 1998.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Suspéndese hasta el 18 de Mayo de 2000 la fecha de inicio de la vigencia de la segunda etapa de aplicación de la Resolución S.I.C. y M. Nº 92/98 para los ascensores y sus componentes de seguridad.

Art. 2º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo R. Polverini.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5852/99

Levántase la clausura preventiva dispuesta respecto del establecimiento de la firma Lafaro del Pret S.R.L., de la ciudad de Rosario.

Bs. As., 22/10/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-698-99-1 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica mediante Disposición Nº 2893/99 dispuso clausurar preventivamente el establecimiento de la firma LAFARO DEL PRET S.R.L. sito en la calle 3 de Febrero 4926, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, hasta tanto obtuviera la certificación de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Calidad.

Que dicha medida se adoptó porque la firma no cumplía con los ítems necesarios, imprescindibles y recomendables, previstos en la Disposición ANMAT Nº 1930/95.

Que asimismo, mediante Disposición ANMAT Nº 3336/99 esta Administración Nacional aclaró el artículo 1º de la Disposición Nº 2893/99, en el sentido de que la clausura preventiva, comprendía únicamente a las especialidades medicinales, excluyendo cualquier otra actividad relacionada con los productos de la Farmacopea Argentina.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos por Orden de Inspección Nº 1219/99 practicó una nueva inspección en el domicilio de la firma LAFARO DEL PRET S.R.L., comprobando que la planta exhibía buenas condiciones de orden, higiene y rotulación, habiéndose observado asimismo cambios en su estructura, que fueron considerados aceptables.

Que en consecuencia el Departamento de Inspecciones del INAME entiende que han desaparecido las causales que dieran lugar a la clausura preventiva.

Que por consiguiente el citado Instituto sugiere el levantamiento de la clausura preventiva impuesta a la firma LAFARO DEL PRET S.R.L.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL DE
LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Levántase la clausura preventiva dispuesta respecto del establecimiento de la firma LAFARO DEL PRET S.R.L. sito en la calle 3 de Febrero 4926 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, ordenada mediante Disposición ANMAT Nº 2893/99 y aclarada por Disposición Nº 3336/99.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, Comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales; Cumplido, Archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1993/99

Bs. As., 13/10/99

VISTO el Expediente Nº 83/99 del Registro de esta SECRETARIA, lo dispuesto por el art. 42 de la Constitución Nacional, y lo previsto en el Plan Fundamental de Numeración Nacional aprobado por Resolución S.C. Nº 46/97, y

CONSIDERANDO:

Que los lineamientos trazados en la Resolución S.C. Nº 46/97 prevén para el futuro la portabilidad de numeración no geográfica para un mismo servicio, así como la posibilidad del cliente de seleccionar el prestador con el que esté suscripto, sin modificar su número no geográfico.

Que en la actualidad tal modificación de empresa o servicio telefónico implica necesariamente la perdida del número que el cliente venía utilizando, lo que configura un perjuicio para el cliente de telecomunicaciones que se ve impedido de conservar su antigua numeración.

Que el cambio de la numeración, como consecuencia de dichas modificaciones puede interpretarse como un obstáculo para que los clientes obtengan las ventajas derivadas de una creciente competencia en los mercados de telecomunicaciones.

Que la portabilidad de números es una capacidad que, incorporada a las redes telefónicas, permite a los usuarios continuar utilizando sus números con independencia del prestador o del servicio elegido.

Que en el Plan Fundamental de Numeración Nacional se han identificado varias clases de portabilidad, como por ejemplo la "portabilidad entre prestadores de un mismo servicio" que permite al cliente retener su número nacional al cambiar de proveedor en la misma localidad, la "portabilidad entre localidades" que permite al cliente retener su número nacional al trasladarse de un lugar a otro dentro del territorio nacional y la "portabilidad entre servicios" que permite al cliente retener su número nacional al cambiar de tipo de servicio en la misma localidad.

Que la UIT ha fijado objetivos básicos en relación a las condiciones que debería cumplir la portabilidad, por ejemplo, el mecanismo utilizado debería ser totalmente transparente para los usuarios, la arquitectura a aplicar debería ser flexible para facilitar el uso de equipos provenientes de diferentes proveedores y no deberían observarse diferencias en la calidad de servicio con respecto a la calidad ofrecida a usuarios con números no portados.

Que para brindar facilidades de portabilidad las redes necesitarán capacidades adicionales para determinar el adecuado procesamiento de las llamadas a los números portados.

Que para la implementación de la portabilidad se han propuesto varias arquitecturas de red, algunas todavía en proceso de desarrollo.

Que en particular la UIT presenta un conjunto de arquitectura de red y métodos genéricos para la implementación de portabilidad de números geográficos entre prestadores que requiere un perfeccionamiento de los protocolos de señalización del sistema Nº 7.

Que en el ámbito internacional se observan diferentes grados de avance en la implementación de la portabilidad. Dentro de la Comunidad Europea, la portabilidad entre prestadores es tratada en la "Directiva de la CE" 98/61/EC del 24 de Septiembre de 1998, la cual ordena que este tipo de portabilidad sea introducido de manera general en el mes de enero del año 2000. A tal efecto varios países europeos ya la han incorporado o están en vías de hacerlo.

Que en Francia se ha establecido que a partir de enero de 2001 los usuarios tengan los beneficios de portabilidad entre prestadores y además, podrán contar con un nuevo número que les permitirá cambiar de localidad y de prestador reteniendo dicho número.

Que en el Reino Unido de Gran Bretaña en el año 1997 la OFTEL logró que los principales operadores de telefonía fija ofrezcan portabilidad de números a sus clientes, mientras que para los clientes de telefonía móvil a partir de febrero de este año está disponible tal portabilidad.

Que la Australian Communications Authority estableció que la portabilidad local de números debería estar vigente en Australia a partir de enero del año 2000 y la portabilidad de números no geográficos debería entrar en vigor en noviembre de ese año.

Que en los Estados Unidos, de acuerdo a la ley de comunicaciones, se requiere que todos los prestadores locales provean, en la medida que sea técnicamente factible, portabilidad de números. A tal efecto, la FCC estableció procedimientos provisorios para el corto plazo. Por otra parte, requirió a todos los operadores de servicios celulares que provean portabilidad entre prestadores, incluyendo la capacidad de soportar roaming, a partir de junio de 1999.

Que los costos emergentes por el agregado de capacidades adicionales en las redes para soportar los procedimientos que permitan la portabilidad han merecido diferentes tratamientos en los países que han considerado incorporar la portabilidad en las redes. Así, en Estados Unidos la ley establece que los costos resultantes de la portabilidad sean soportados por todos los operadores de telecomunicaciones de manera que el impacto resultante sea competitivamente neutro, y la FCC determinó que la recuperación de costos en una etapa inicial debería hacerse en base a los costos incrementales incurridos por los prestadores locales. En el Reino Unido en cambio, se han fijado cargos mensuales a todos los clientes para afrontar estos costos.

Que en el procedimiento de consulta pública para la elaboración del Plan Fundamental de Numeración se incluyeron cuestiones relativas a la portabilidad de números no geográficos, por ser ésta la que presenta menor grado de complicación para su implementación.

Que las empresas del sector manifestaron la necesidad de lograr una maduración de las redes para que tengan la capacidad de soportar la portabilidad de números geográficos entre prestadores.

Que el Plan de Numeración Nacional, además de las definiciones enunciadas, ha fijado pautas para la asignación de números no-geográficos portables.

Que en el Reglamento General de Interconexión se efectuaron previsiones en el sentido que la Autoridad de Aplicación podrá determinar, en la medida que sea técnicamente factible y previa consulta con los prestadores, la obligatoriedad de otorgar portabilidad de números de acuerdo a las definiciones del Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que para implementar la portabilidad numérica, de conformidad a las previsiones del Plan Fundamental de Numeración Nacional, resulta necesario y oportuno convocar a los sectores involucrados a integrar una comisión para el estudio, evaluación y confección de una propuesta para su instrumentación.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96, y lo dispuesto en el punto VI.1 del Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Invítase a las empresas prestadores de servicios de telecomunicaciones en general y en particular a TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A., TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL PLATA S.A., COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES INTEGRALES S.A., IMPSAT S.A., COMSAT S.A., KEYTECH S.A., SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A., TECHTEL S.A., TELECOM PERSONAL S.A., TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A., COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A., CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A., CTI NORTE COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A. y NEXTEL S.A., al Señor DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION, a la COMISION DE COMUNICACIONES E INFORMATICA DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, a la COMISION DE COMUNICACIONES DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION, a las Asociaciones de Usuarios y Consumidores legalmente constituidas, a las Federaciones de Cooperativas Telefónicas FECOSUR y FECOTEL, al Consejo Profesional de Ingeniería en Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), al Consejo Federal de Comunicaciones, a la Cámara Argentina de Prestadores de Audiotexto, a la Cámara Argentina de Bases de Datos y Servicios en Línea, y a la Cámara de Informática y Comunicaciones de la República Argentina, (CICOMRA), a designar representantes para conformar una comisión de estudio, evaluación y confección para la instrumentación de portabilidad numérica, sobre la base de los lineamientos trazados en el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

ARTICULO 2º — Establécese el plazo de 90 días para que la Comisión creada en el artículo anterior eleve a esta SECRETARIA, para su consideración y análisis, los estudios y conclusiones a las que arribara sobre su específica temática.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALEJANDRO B. CIMA, Secretario de Comunicaciones, Presidencia de la Nación.

e. 28/10 Nº 296.093 v. 28/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1253/99

Bs. As., 19/10/99

VISTO el Expediente Nº 6744/99 del Registro del GOBIERNO de la PROVINCIA DE FORMOSA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 480 de fecha 27 de abril de 1995, del PODER EJECUTIVO de la PROVINCIA DE FORMOSA, se crea la Comisión de Evaluación y Selección de la Zona Franca.

Que de acuerdo al Artículo 14, inciso c) de la Ley Nº 24.331 la Comisión de Evaluación y Selección de la Zona Franca debe llamar a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación de dicha Zona Franca.

Que con fecha 8 de marzo de 1999 la Comisión de Evaluación y Selección de la Zona Franca Clorinda procedió al llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con el objeto de concesionar la construcción, administración y explotación de la Zona Franca.

Que mediante la Resolución Nº 7 de fecha 14 de mayo de 1999, la Comisión de Evaluación y Selección de la Zona Franca Clorinda calificó a los dos grupos empresarios interesados, por un lado el consorcio integrado por ABACO AUTOMACION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SISTEMAS INFORMATICOS PARAGUAYOS SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCCIONES Y VIVIENDAS PARAGUAYAS SOCIEDAD ANONIMA, CONSULTORA FORMOSA Y ASOCIADOS, ISIDRO MALDONADO y ROBERTO PABLO URIZAR y al grupo integrado por ECOFISA SOCIEDAD ANONIMA, DEPOSITOS GENERALES DE ZONA FRANCA SOCIEDAD ANONIMA, DEPOSITOS FISCALES SOCIEDAD ANONIMA y COMPAÑIA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA por el otro.

Que mediante Acta de fecha 28 de mayo de 1999 la Comisión de Evaluación y Selección recepcionó la única oferta presentada, correspondiente al consorcio integrado por ABACO AUTOMACION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SISTEMAS INFORMATICOS PARAGUAYOS SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCCIONES Y VIVIENDAS PARAGUAYAS SOCIEDAD ANONIMA, CONSULTORA FORMOSA Y ASOCIADOS, ISIDRO MALDONADO y ROBERTO PABLO URIZAR.

Que con fecha 30 de junio de 1999, ALFONSO BAEZ en su carácter de titular de CONSULTORA FORMOSA Y ASOCIADOS renunció expresa y formalmente a su participación en el consorcio empresario oferente, sin que ello afecte la solvencia económica del mismo.

Que por Resolución Nº 10 del 6 de julio de 1999 la Comisión de Evaluación y Selección de la Zona Franca Clorinda adjudicó la concesión al consorcio integrado por ABACO AUTOMACION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SISTEMAS INFORMATICOS PARAGUAYOS SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCCIONES Y VIVIENDAS PARAGUAYAS SOCIEDAD ANONIMA, ISIDRO MALDONADO y ROBERTO PABLO URIZAR.

Que tal como se prevé en el Artículo 14, inciso d) de la Ley Nº 24.331, la Comisión de Evaluación y Selección de la Zona Franca Clorinda ha procedido a elevar, mediante expediente citado en el VISTO, a esta Autoridad de Aplicación las actuaciones para la aprobación de la Adjudicación de la Concesión para la construcción, administración y explotación de la mencionada Zona.

Que la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio ha analizado el proceso licitatorio, concluyendo que no obstan dificultades de índole técnica para la aprobación de dicha Licitación.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente resolución se dicta en función a lo establecido en el Artículo 14, inciso d) de la Ley Nº 24.331.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la Adjudicación de la Concesión para la Construcción, Administración y Explotación de la Zona Franca Clorinda, PROVINCIA DE FORMOSA, a favor del consorcio integrado por ABACO AUTOMACION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SISTEMAS INFORMATICOS PARAGUAYOS SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCCIONES Y VIVIENDAS PARAGUAYAS SOCIEDAD ANONIMA, ISIDRO MALDONADO y ROBERTO PABLO URIZAR, el que deberá constituirse en sociedad anónima de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3º del Pliego de Bases y Condiciones antes de la firma del Contrato de Concesión, manteniendo su composición y participación en idéntica proporción a la establecida en su propuesta a fs. 1229 del Expediente citado en el VISTO.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 28/10 Nº 296.416 v. 28/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

FORMULARIO Nº 695 - ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO RESPONSABLES ADQUIRENTES DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS MODIFICATORIAS - ARTICULO Nº 6 PRIMER PARRAFO NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO
VIGENCIA: DESDE 01/10/1999 HASTA EL 31/03/2000 INCLUSIVE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
30-51662039-7	NOVARTIS ARGENTINA S.A.

C. P. ADRIANA GRACIELA RAGGI - Directora - Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 28/10 Nº 296.948 v. 28/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

FORMULARIO Nº 695 - ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO RESPONSABLES ADQUIRENTES DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS MODIFICATORIAS - ARTICULO Nº 6 PRIMER PARRAFO
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO
VIGENCIA: HASTA EL 31/03/2000 INCLUSIVE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
30-50330757-6	F.A.D.A.P.Y.L S.R.L.
30-50490958-8	INDUSTRIAS ELASTOM S.A.

GUILLERMO JULIO FARIAS - Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

e. 28/10 Nº 296.949 v. 28/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 75 Artículo 10º Ultimo Párrafo

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA.

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENT. DE EXCLUSION				
			Nov-99	Dic-99	Ene-00	Feb-00	
30-55868341-0	RODEL S.A.	0	100	100	100	100	

C. P. CARLOS OSVALDO ELIZECHE - Carácter: Jefe Div. Fiscalización Interna - Región Córdoba.

e. 28/10 Nº 296.941 v. 28/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en la Resolución S.E. Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la empresa "TERMOANDES S.A.", en su condición de titular de la Central Térmica Nueva Güemes, ubicada en la Provincia de SALTA, autorizada para ingresar como Agente Generador al MEM por medio de la Resolución SE y P Nº 145/97 y su prórroga la Resolución SE Nº 489/99, ha solicitado autorización para interconectarse al SADI. La fecha solicitada para ingreso al MEM se estima para agosto del 2000, quedando supeditada a la terminación de las obras necesarias.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el Expediente EXPMEYOSP EX. Nº 750-004355/99 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 9º piso, oficina 909, en el horario de 10 a 12 y 15 a 17 hs.

Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 28/10 Nº 296.841 v. 28/10/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA (FORMOSA)

Sección Sumarios, 18 de octubre de 1999

Se hace saber a las personas que más abajo se detallan, que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles deberán comparecer en los Sumarios Contenciosos que esta Administración instruye por infracción a los arts. 947, 977 y 987 a efecto de que ejerzan su derecho a la defensa, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana; caso contrario quedará constituido en esta Oficina Aduanera (arts. 1.001 y 1.004 C.A.). Asimismo se le hace saber el monto mínimo de la multa a los fines de los arts. 930/932 del C.A.), comunicándose además que esta Administración procederá en el plazo mencionado precedentemente a la pública subasta, destrucción o donación de las mercaderías en cuestión, de conformidad a lo programado en los Arts. 439 y 448 del C.A. Fdo. Administrador de la Aduana de Clorinda, 18 de octubre de 1999, sita en San Martín 1101, Clorinda, Formosa.

SA12- 670/97	SALTO ANGEL ANTONIO S/INF. ART. 987 C.A.	$ 1.629,94.-
SA12- 258/99	TOLEDO GRACIELA S/INF. ART. 987 C.A.	$ 705,80.-
SA12- 282/99	ALVAREZ CLAUDIO FRANCISCO Y OLIVERA JOSE RAMON S/INF. ART. 947 C.A.	$ 5.073,72.-
SA12- 290/99	BARRIOS PILAR OMAR S/INF. ART. 987 C.A.	$ 719,77.-
SA12- 291/99	PEREIRA GONZALEZ AURELIANO S/INF. ART. 987 C.A.	$ 527,89.-
SA12- 295/99	BARRIENTOS AGUSTIN S/INF. ART. 987 C.A.	$ 829,77.-
SA12- 300/99	VELAZQUEZ LUCIANO DOLORES S/INF. ART. 947 C.A.	$ 1.983,32.-
SA12- 303/99	GRIFFO MARCO AURELIO S/INF. ART. 977 C.A.	$ 1.285,00.-

Dr. WALTER E. STARCHEVICH, Apoderado y Dictaminador.

e. 28/10 Nº 296.849 v. 28/10/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE LA RIOJA

La Rioja, 22/10/99

ANUNCIO MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO

Por la presente se anuncia la existencia de mercaderías en la situación jurídica prevista por arts. 417, ss. y cctes. del Código Aduanero-Ley 22.415, que seguidamente se detallan:

ACTUACION MSTC. Nº	CANTIDAD	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	ESTADO
042/99	30	CAMPERAS M/BOSTON	BUENO.-
043/99	18	KGS. HOJAS DE COCA	NO APTO.-
044/99	02	KGS. HOJAS DE COCA	NO APTO.-
045/99	05	KGS. HOJAS DE COCA	NO APTO.-
046/99	28	CART. CIGARR. PREMIER	NO APTO.-
	60	CART. CIGARR. DERBY	"
	90	CASETTES SILVER CROWN SC 60	BUENO.-
	50	ENCENDEDORES TEXAS	".-

LUIS ANTONIO VEGA, Administrador Aduana La Rioja.

e. 28/10 Nº 296.850 v. 28/10/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 arts. 1013 inc. h y 1101)

EDICTO Nº 419

Por incomparecencia de la firma "INDUSTRIAS QUIMICAS LAUTIL S.A.", no obstante encontrarse debidamente notificada, conforme surge de fs. 24 del expediente EAAA 603.626/94, se ha DECLARADO LA REBELDIA de la misma, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero. Fdo.: Dra. MARIANA ELENA ASSEF. Jefe Int. Sec. Act. Nº 4, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe Depto. Procedimientos Legales.

e. 28/10 Nº 296.843 v. 28/10/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 arts. 1013 inc. h y 1101)

EDICTO 443

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones

que en cada caso se indica bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (Art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima —cuyo importe se les informará a su presentación— y el abandono de la mercadería de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930 y 932 C.A.). Fdo.: Dra. IVANA BRONZOVIC, 2º Jefe División. Secretaría de Actuación Nº 3. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INFRACCION	TRIBUTOS	MULTA
603.013/95	KOL BO KASHER	Art. 954 C.A.	—	$ 1.685,67
AC/603.735/95				

e. 28/10 Nº 296.844 v. 28/10/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Se hace saber a Francisco GALEANO CACERES - D.N.I. Nº 92.590.412, que el Expediente EA15-99-165, originado en el Acta de Procedimiento s/nro. de fecha 17 de mayo de 1999, labrada en la Intersección de la Ruta Nacional Nº 14 y Ruta Provincial Nº 39, se ha archivado en aplicación de la IG Nº 1/98 DGA. Respecto a la mercadería incautada se hace saber que deberá efectuar su destinación en el término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de destinarla de oficio conforme los artículos 429, ss. y cc. de la Ley 22.415. Fdo.: MARIA ILUSION ALBANECE, Administradora Aduana de Concepción del Uruguay.

e. 28/10 Nº 296.848 v. 28/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 543/99

S/finalización de funciones y designación de 2das. Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

Bs. As., 22/10/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera propone dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes, en distintos cargos de jefaturas de su jurisdicción.

Que la Abogada Da. Carolina Julia BARQUIN y los agentes D. Esteban Alejandro CIKEL y Da. Betina Cecilia MAGGI, comprendidos dentro de los términos del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", aun cuando no revistan en alguna de las DOS (2) categorías inmediatas inferiores a las previstas en el artículo 26 del mismo, reúnen el perfil y condiciones ajustados a los requerimientos funcionales para ejercer los cargos propuestos.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a los agentes que más abajo se mencionan, las funciones que les fueran asignadas oportunamente en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

APELLIDO Y NOMBRES	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
BARQUIN, Carolina Julia (Legajo Nº 25.651-0)	2ª JEFA INTERINA (1)	DEPARTAMENTO POLICIA ADUANERA
MAGGI, Betina Cecilia (Legajo Nº 25.260-3)	2ª JEFA INTERINA (2)	DIVISION PUERTOS Y AEROPUERTOS
POLLACH, Leonardo (Legajo Nº 27.284-1)	2º JEFE INTERINO (3)	SECCION

(1) Con funciones de Inspector Mayor.

(2) Con funciones de Inspector Principal.

(3) Con funciones de Inspector de 1ra.

ARTICULO 2º — Dejar establecido que al Licenciado D. Leonardo POLLACH se le asignarán funciones acordes con su categoría de revista.

ARTICULO 3º — Designar a los agentes que más abajo se mencionan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

APELLIDO Y NOMBRES	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
BARQUIN, Carolina Julia	2ª JEFA INTERINA (1)	DEPARTAMENTO DROGAS PELIGROSAS E INSPECCION GENERAL
MAGGI, Betina Cecilia	2ª JEFA INTERINA (1)	DEPARTAMENTO POLICIA ADUANERA
CIKEL, Esteban Alejandro (Legajo Nº 27.274-4)	2º JEFE INTERINO (2)	DIVISION PUERTOS Y AEROPUERTOS
PINTOS, Mario César (Legajo Nº 26.564-1)	2º JEFE INTERINO (3)	SECCION

(1) Con funciones de Inspector Mayor.

(2) Con funciones de Inspector Principal.

(3) Con funciones de Inspector de 1ra.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 28/10 Nº 296.770 v. 28/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 544/99

S/finalización de funciones, traslado, ratificación y designación de Jefaturas en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Bs. As., 22/10/99

VISTO la Disposición Nº 595 (AFIP) de fecha 15 de setiembre del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º se eliminaron de la Estructura Organizativa vigente, —entre otras— las Divisiones "Selección y Control de Fiscalización" de las Regiones Nros. 3, 6, 8, Mercedes y Bahía Blanca.

Que por el artículo 2º del citado acto dispositivo, se determinó que las Divisiones "Fiscalización" y "Fiscalización Externa" dependientes de las citadas Regiones pasen a denominarse "Fiscalización e Investigación".

Que por lo expuesto, las mencionadas Regiones gestionan la ratificación de las Jefaturas que se vienen desempeñando en las Unidades de Estructura que se vieron modificadas por el acto dispositivo citado en el Visto de la presente y proponen designar a los agentes que se desempeñarán al frente de las Unidades de Estructura nombradas en el considerando anterior.

Que por otra parte, la Región Nº 3 gestiona la creación de SEIS (6) Equipos de Fiscalización en el ámbito de las Divisiones Fiscalización e Investigación Nros. 1, 3 y 4 dependientes de su jurisdicción.

Que asimismo la Región Nº 8 propicia la creación de DOS (2) Equipos de Fiscalización, individualizados con la letra "I", dependientes de las Divisiones Fiscalización e Investigación Nros. 2 y 4, respectivamente de su jurisdicción.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a los agentes que más abajo se detallan, las funciones que les fueran asignadas oportunamente en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

APELLIDO Y NOMBRES	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
CERALDI, Carlos Raúl (Legajo nº 20.114/84)	JEFE TITULAR	EX-DIVISION SELECCION Y CONTROL DE FISCALIZACION DE LA REGION Nº 3
IBARRA, Eladio Norberto (Legajo nº 14.556/37)	JEFE TITULAR	SECCION DE LA REGION Nº 3
DENICOLAI, Mirta Irene (Legajo nº 23.414/57)	JEFA INTERINA	OFICINA DE LA REGION Nº 3
CASADO, María Isabel (Legajo nº 17.080/75)	JEFA TITULAR	EX-DIVISION SELECCION Y CONTROL DE FISCALIZACION DE LA REGION Nº 6
MARCHIAT, Mirta (Legajo nº 28.812/37)	JEFA TITULAR	EX-DIVISION SELECCION Y CONTROL DE FISCALIZACION DE LA REGION Nº 8
SOLDO, Eva (Legajo nº 26.289/93)	JEFA INTERINA	SECCCION DE REGION Nº 8
PAVONI, Hugo Enrique (Legajo nº 25.032/34)	JEFE TITULAR	EX-DIVISION SELECCION Y CONTROL DE FISCALIZACION DE LA REGION MERCEDES
PIZZURNO, Patricio Alejandro (Legajo nº 29.020/43)	SUPERVISOR INTERINO	EQUIPO DE FISCALIZACION Nº 1 "I" DE LA EX-DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº1 DE LA REGION MERCEDES

APELLIDO Y NOMBRES	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
FILIPPINI, Norberto Orlando (Legajo nº 33.190/71)	JEFE TITULAR	EX-DIVISION SELECCION Y CONTROL DE FISCALIZACION DE LA REGION BAHIA BLANCA
GOMEZ, Ismael Guillermo (Legajo nº 37.744/72)	JEFE INTERINO	OFICINA DE LA REGION BAHIA BLANCA
ALVAREZ, Héctor Horacio (Legajo nº 32.440/43)	JEFE INTERINO	SECCION DE LA REGION BAHIA BLANCA
DEL POZO, Andrea Nelly (Legajo nº 28.088/85)	SUPERVISORA INTERINA	EQUIPO DE FISCALIZACION 7 DE LA DIVISION ASUNTOS DE FISCALIZACION OPERATIVA DEL DEPARTAMENTO FISCALIZACION OPERATIVA
MANCUSI, Hugo Javier (Legajo nº 32.556/25)	SUPERVISOR INTERINO	EQUIPO DE FISCALIZACION 1 "H" DE LA EX DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 1 DE LA REGION MERCEDES

ARTICULO 2º — Asignar a los agentes D. Carlos Raúl CERALDI, Da. María Isabel CASADO, Da. Mirta MARCHIAT, Hugo Enrique PAVONI y Norberto Orlando FILIPPINI dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 23, Función 01, Jefe de División de 2da.), la Función 04 (Asesor Principal de 3ra.) y a D. Eladio Norberto IBARRA (Grupo 22, Función 09, Jefe de Sección), la Función 02 (Asesor Principal de 4ta.), de la Clase Administrativo y Técnico de ordenamiento previsto en el Laudo nº 15/91.

ARTICULO 3º — Los agentes que más abajo se mencionan, quienes venían actuando al frente de las Jefaturas que fueron modificadas por la Disposición nº 595/99 (AFIP), continuarán desempeñándose en el carácter y en la Unidad de Estructura de la Región que en cada caso se indica.

APELLIDO Y NOMBRES	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
SASSON, Leonardo Oscar (*) (Legajo nº 26.285/58)	JEFE TITULAR	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1 DE LA REGION Nº 3
BORSELLA, Rubén Eduardo (*) (Legajo nº 24.867/98)	JEFE TITULAR	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2 DE LA REGION Nº 3
PANTIGA, Zulema Amelia (*) (Legajo nº 23.492/18)	JEFA TITULAR	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 3 DE LA REGION Nº 3
MONTIBELLI, Ronald (Legajo nº 12.679/74)	JEFE TITULAR	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1 DE LA REGION Nº 6
BAROLI, María Inés (Legajo nº 26.368/78)	JEFE TITULAR	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2 DE LA REGION Nº 6
LO TURCO, Alejandro Carlos Emilio (Legajo nº 20.833/77)	JEFE TITULAR	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 3 DE LA REGION Nº 6
GONZALEZ, Claudio José (Legajo nº 28.656/94)	JEFE INTERINO	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 4 DE LA REGION Nº 6
YACOVINO, Roberto Juan (*) (Legajo nº 17.022/38)	JEFE TITULAR	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1 DE LA REGION Nº 8
MOGAMES, Daniel Alejandro (*) (Legajo nº 28.878/63)	JEFE TITULAR	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2 DE LA REGION Nº 8
GUERRIERA, Aurora Beatriz (*) (Legajo nº 24.092/87)	JEFA TITULAR	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 3 DE LA REGION Nº 8
PASERO, Dante Alberto (Legajo nº 21.746/13)	JEFE TITULAR	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1 DE LA REGION MERCEDES
OROZ, Enrique Ariel (Legajo nº 25.669/00)	JEFE TITULAR	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1 DE LA REGION BAHIA BLANCA
PONZONI, Horacio Héctor (Legajo nº 23.542/75)	JEFE INTERINO	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2 DE LA REGION BAHIA BLANCA

(*) Con vigencia a partir del 16 de setiembre del año en curso.

ARTICULO 4º — Designar a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de Las Unidades de Estructura que en cada caso se indica.

APELLIDO Y NOMBRES	UNIDAD DE ESTRUCTURA
DENICOLAI, Mirta Irene	SECCION DE LA REGION Nº 3
DELL'AQUILA, Marcela Silvina (Legajo nº 28.493/87)	OFICINA DE LA REGION Nº 3
NOREIKAT, Eleonora Rosemarie (Legajo nº 33.096/20)	SECCION DE LA REGION Nº 6
MARCHIAT, Mirta	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 4 DE LA REGION Nº 8
PIZZURNO, Patricio Alejandro	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2 DE LA REGION MERCEDES
PAVONI, Hugo Enrique	SECCION DE LA REGION MERCEDES
FILIPPINI, Norberto Orlando	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 3 DE LA REGION BAHIA BLANCA
GOMEZ, Ismael Guillermo	SECCION DE LA REGION BAHIA BLANCA
CAPPELLETTI, María Fernanda (Legajo nº 34.369/79)	OFICINA DE LA REGION BAHIA BLANCA

ARTICULO 5º — Trasladar a la Contadora Pública Da. Andrea Nelly DEL POZO a la División Fiscalización e Investigación Nº 4 de la Región Nº 3 y designarla en el carácter de Jefa Interina de la citada División, con vigencia a partir del 16 de setiembre del año en curso.

ARTICULO 6º — Designar a los agentes que a continuación se mencionan, en el carácter de Supervisores Interinos de los Equipos de Fiscalización que en cada caso se indica, en jurisdicción de las Unidades de Estructura que en cada caso se consigna.

APELLIDO Y NOMBRES	EQUIPO DE FISCALIZACION	UNIDAD DE ESTRUCTURA
GARCIA, Narciso Atilio (Legajo nº 32.513/55)	1 "F"	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1 DE LA REGION Nº 3
LANZA, Marcela Andrea (Legajo nº 32.537/14)	3 "F"	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 3 DE LA REGION Nº 3
IBARRA, Eladio Norberto	4 "C"	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 4 DE LA REGION Nº 3
LISMAN, Norberto Abel (Legajo nº 29.650/44)	4 "D"	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 4 DE LA REGION Nº 3
LORENZO, Carlos Alberto (Legajo nº 30.986/88)	4 "E"	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 4 DE LA REGION Nº 3
CERALDI, Carlos Raúl	4 "F"	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 4 DE LA REGION Nº 3
ALAMANNI, Araceli (Legajo nº 36.169/75)	2 "I"	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2 DE LA REGION Nº 8
SOLDO, Eva	4 "I"	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 4 DE LA REGION Nº 8
RODRIGUEZ PRIETO, Eduardo (Legajo nº 33.871/42)	2 "E"	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2 DE LA REGION BAHIA BLANCA
KAPUSTA, Adolfo Julio (*) (Legajo nº 22.372/79)	2 "F"	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2 DE LA REGION BAHIA BLANCA
ALVAREZ, Héctor Horacio	3 "B"	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 3 DE LA REGION BAHIA BLANCA
AMAYA, Marisa (Legajo nº 36.950/50)	3 "D"	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 3 DE LA REGION BAHIA BLANCA
MANCUSI, Hugo Javier	1 "F"	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1 DE LA REGION MERCEDES
INDURAIN, Roberto Carlos (Legajo nº 33.636/25)	1 "H"	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1 DE LA REGION MERCEDES
RE, Mónica Andrea (Legajo nº 32.600/10)	1 "I"	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1 DE LA REGION MERCEDES

(*) Con vigencia a partir del 2 de agosto del año en curso.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 28/10 Nº 296.769 v. 28/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 554

Cont. Púb. D. Carlos Antonio GUSMANO (legajo Nº 29.645/84) - S/finalización de funciones de Jefe Titular de la División Resoluciones y Recursos "A" de la Región Devoluciones a Exportadores.

Bs. As., 22/10/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Contador Público D. Carlos Antonio GUSMANO solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe Titular de la División Resoluciones y Recursos "A" de la Región Devoluciones a Exportadores.

Que se cuenta con la conformidad de la citada Región y de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Carlos Antonio GUSMANO (legajo nº 29.645/84) en el carácter de Jefe Titular de la División Resoluciones y Recursos "A" de la Región Devoluciones a Exportadores.

ARTICULO 2º — Asignar al agente mencionado en el artículo anterior, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 24, Función 1, Jefe de División de 1ra.), la Función 03 (Asesor Ppal. de 2da.) de la clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 28/10 Nº 296.768 v. 28/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 689/99

S/designación de Agentes Judiciales Interinas en jurisdicción de los Distritos Dolores y Chascomús.

Bs. As., 22/10/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región La Plata propone designar en el carácter de Agentes Judiciales Interinas en jurisdicción de los Distritos Dolores y Chascomús, a las Abogadas Da. Alicia Noemí PAULETICH de BAUZA y Da. Mónica SANCHEZ DISTASIO, respectivamente.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y de la Dirección General Impositiva.

Que asimismo ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Control Judicial.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar a las Abogadas que más abajo se mencionan, en el carácter de Agentes Judiciales Interinas, en jurisdicción de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica.

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Da. Alicia Noemí PAULETICH de BAUZA (Legajo nº 25.648/71)	DISTRITO DOLORES
Abog. Da. Mónica SANCHEZ DISTASIO (Legajo nº 90.818/71)	DISTRITO CHASCOMUS

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 28/10 Nº 296.767 v. 28/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 691/99

S/designación de Jefaturas y asignación de nivel escalafonario.

Bs. As., 22/10/99

VISTO el resultado de los concursos habilitados para la cobertura de diversas jefaturas de Unidades de Estructura dependientes de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, los respectivos Comités de Selección formularon sus conclusiones.

Que habiendo tomado conocimiento e intervención las Subdirecciones Generales respectivas y las Direcciones Generales Impositiva y de Aduanas, procede seleccionar a los funcionarios que ocuparán los cargos de que se trata, por entender que los mismos reúnen las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que todos ellos vienen actuando como Jefes Interinos de las Unidades concursadas.

Que en la actualidad se cuenta con las vacantes financiadas y disponibles, las que no se encuentran alcanzadas por la prohibición establecida en el artículo 4º del Decreto Nº 455/99 por cuanto los respectivos procesos de selección fueron iniciados y publicados en el Boletín Oficial con anterioridad a la entrada en vigencia del aludido Acto de Gobierno, razón por la cual procede efectuar la asignación de los niveles escalafonarios y la designación de los funcionarios en el carácter de Jefes Titulares.

Que a raíz de las modificaciones introducidas a la Estructura Organizativa del Organismo, las Divisiones Fiscalizaciones Externa de la Región Posadas, Nº 5 "A" de la Región Nº 2, Nº 13 de la Región Nº 5, Nº 26 de la Región Nº 9 y Externa Nº 1 de la Región Bahía Blanca cambian la denominación por la de Fiscalización e Investigación Nº 1 de la Región Posadas, Fiscalización e Investigación Nº 3 de la Región Nº 2, Fiscalización e Investigación Nº 1 de la Región Nº 5, Fiscalización e Investigación Nº 3 de la Región Nº 9 y Fiscalización e Investigación Nº 2 de la Región Bahía Blanca, con posterioridad a la fecha del llamado a concurso, no implicando cambios sustanciales en las acciones y tareas que tenían asignadas las mismas, razón por la cual resultó pertinente continuar con el proceso del concurso iniciado a través del respectivo acto dispositivo.

Que cabe introducir las modificaciones que tales situaciones implican.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar y designar a los funcionarios que en la planilla anexa al presente artículo se detallan, para cubrir los cargos de Jefes Titulares, de las Unidades de Estructura que en cada caso se consigna, en función al resultado de los respectivos concursos internos.

ARTICULO 2º — Promover a los funcionarios detallados en la planilla anexa al presente artículo, a la Categoría o Grupo y Función que en cada caso se determina, de los ordenamientos escalafonarios previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" o en el Laudo Nº 15/91, según corresponda.

ARTICULO 3º — Dar por finalizadas las funciones de Supervisora Interina en jurisdicción de la Región Nº 5, que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Da. María Asunción SOBRADO FERNANDEZ (Legajo Nº 32.620/45).

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

Planilla anexa al artículo 1º de la Disposición nº 691/99 (AFIP)

NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. D. Luis Alberto AGUIRRE (Legajo Nº 32.980/48)	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1 DE LA REGION POSADAS
Abog. Da. Elvira Antonia GIACOSA de CRUZ (Legajo Nº 32.902/77)	DIVISION JURIDICA DE LA REGION SALTA
Cont. Púb. Da. Gladis Mercedes DIAZ (Legajo Nº 22.788/91)	DIVISION REVISION Y RECURSOS DE DE LA REGION SALTA
Cont. Púb. D. Gabriel Gustavo MARTINEZ (Legajo Nº 33.089/54)	DISTRITO HERNANDO DE LA REGION RIO CUARTO
Cont. Púb. D. Ignacio Jorge NEBEL (Legajo Nº 28.909/08)	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 3 DE LA REGION Nº 2
Cont. Púb. D. Omar Carlos PETTINARI (Legajo Nº 24.805/06)	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1 DE LA REGION Nº 5
Abog. D. Alejandro Roberto JURIN (Legajo Nº 32.195/19)	DIVISION JURIDICA DE LA REGION Nº 5
Cont. Púb. Da. Lucrecia Cecilia PREVOT (Legajo Nº 33.831/93)	DIVISION CAPACITACION DE LA REGION POSADAS
Cont. Púb. Da. Miriam Noemí AZZA (Legajo Nº 28.062/99)	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 3 DE LA REGION Nº 9
Cont. Púb. Da. María Asunción SOBRADO FERNANDEZ (Legajo Nº 32.620/45)	AGENCIA Nº 46 DE LA REGION Nº 9
Abog. D. Nelson Pablo BRUNOTTO (Legajo Nº 24.307/8)	DIVISION CAUSAS PENALES DE LA DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES
Cont. Púb. Da. Silvia Nélida DALLASTA (Legajo Nº 30.601/02)	DIVISION DEVOLUCIONES Y RECUPERO DE IMPUESTOS Nº 2 DE LA DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
Cont. Púb. Da. María Mercedes FERNANDEZ de DALHOFF (Legajo Nº 24.456/34)	DIVISION REVISION Y RECURSOS DE LA REGION NEUQUEN
Cont. Púb. D. Horacio Héctor PONZONI (Legajo Nº 23.542/75)	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2 DE LA REGION BAHIA BLANCA

Planilla anexa al artículo 2º de la Disposición nº 691/99 (AFIP)

LAUDO Nº 15/91

Plla. 1 Gr. 24 Func. 01 (JEFE DE DIVISION DE 1ra.)

NOMBRES Y APELLIDOS	SITUACION ESCALAFONARIA ANTERIOR		
	Plla. —	Gr. —	Func.
Cont. Púb. D. Luis Alberto AGUIRRE	1	17	04
Abog. Da. Elvira Antonia GIACOSA de CRUZ	1	17	03
Cont. Púb. Da. Gladis Mercedes DIAZ	1	19	04
Cont. Púb. D. Ignacio Jorge NEBEL	1	19	04
Cont. Púb. D. Omar Carlos PETTINARI	1	19	04
Abog. D. Alejandro Roberto JURIN	1	19	02
Cont. Púb. Da. Miriam Noemí AZZA	1	19	04
Cont. Púb. Da. Silvia Nélida DALLASTA	1	18	04
Cont. Púb. Da. María Mercedes FERNANDEZ de DALHOFF	1	20	06
Cont. Púb. D. Horacio Héctor PONZONI	1	19	04

Plla. 1 Gr. 24 Func. 02 (JEFE DE AGENCIA)

Cont. Púb. Da. María Asunción SOBRADO FERNANDEZ	1	19	04

Plla. 1 Gr. 23 Func. 01 (JEFE DE DIVISION DE 2da.)

Cont. Púb. Da. Lucrecia Cecilia PREVOT	1	17	04

Plla. 1 Gr. 23 Func. 02 (JEFE DE DISTRITO)

Cont. Púb. D. Gabriel Gustavo MARTINEZ	1	17	04

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 56/92 "E"

CTA — 03 (JEFE DE DIVISION)

NOMBRES Y APELLIDOS	SITUACION ESCALAFONARIA ANTERIOR CATEGORIA
Abog. D. Nelson Pablo BRUNOTTO	CTA - 05

e. 28/10 Nº 296.766 v. 28/10/99

CONCURSOS OFICIALES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

DESARROLLO REGIONAL Y REFORZAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS PROVINCIALES DE APOYO A LAS PYMES ARGENTINAS

PROYECTO Nº ARG/B7-3010/95/172

Concurso público para designar Codirector Nacional

La Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa (SEPyME) de la Presidencia de la Nación, en el marco del Convenio Nº ARG/B7-3010/95/172, Programa "Desarrollo regional y reforzamiento de las estructuras provinciales de apoyo a las PyMES argentinas", firmado entre la República Argentina y la Comisión Europea, llama a concurso público para cubrir el cargo de "Codirector nacional".

Los Términos de Referencia estarán a disposición de los interesados a partir del 25 de octubre hasta el 5 de noviembre de 1999, en la sede de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa (SEPyME), sito en 25 de Mayo 122, 2º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 18 horas.

La presentación de los antecedentes se recibirá hasta las 18 horas del día 12 de noviembre de 1999 en la SEPyME. Para los envíos por correo se tomará como fecha valida la del sello postal.

e. 27/10 Nº 296.979 v. 28/10/99

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Julio Lamberto Viau, Agustín Pulizzi, Juan Carlos Masjoan, Aurelio Carreira, Víctor L. Savanti y Jorge Ober el cierre del período de prueba, en el Sumario Nº 2586, Exple. Nº 29507/91. Asimismo se les hace saber la renuncia del Dr. Carlos Guaia como letrado patrocinante.

e. 25/10 Nº 296.077 v. 29/10/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora RIVERO NEGRI Carolina María, al señor NEGRI Angel Alberto y a la entidad ARGEMAC Sociedad Anónima, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 010.802/97 Sumario Nº 2954, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley.

e. 26/10 Nº 296.074 v. 1/11/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora MITRE de CAPUTO Georgina, a los señores BROWN Juan Carlos y CAPUTO Luis Gerardo Francisco y a las entidades BIG APPLE Sociedad de Responsabilidad Limitada - FILOMENA Sociedad Anónima - SANADEX Sociedad Anónima y RIO CLARO Sociedad Anónima, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 046.696/96 Sumario Nº 2865, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiarlo, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley.

e. 27/10 Nº 296.446 v. 2/11/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

20/10/99

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Carlos Antonio VAN CAUWLAERT, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 27/10 Nº 296.532 v. 29/10/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Bs. As., 13/9/99

Señor BOTTOS, NELO ALFIO, DNI Nº 12.631.842, inasistiendo sin aviso y sin justificar a sus tareas desde el día 4/8/99, intímaselo a regularizar su situación laboral dentro de las 24 horas bajo apercibimiento de aplicar medidas sancionatorias previstas en el Capítulo III, Artículo 6º, Punto 3 del Régimen Disciplinario previsto en la Disposición Nº 501/99 (AFIP). Firmado OSCAR MANUEL IGLESIAS, Administrador del Departamento Aduana de Buenos Aires.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 17/9/99 y 20/9/99.

e. 27/10 Nº 291.756 v. 29/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 20/10/99

VISTO que no ha podido ubicarse al Sr. Gabriel Arancibia en los domicilios obrantes en el Expediente Nº 38.046 notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1.- De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091 se le corre traslado por el término de diez (10) días de la siguiente imputación:

Haber desarrollado la actividad de productor asesor de seguros sin estar debidamente inscripto en el Registro de Productores Asesores de Seguros infringiendo "prima facie" el art. 4º de la Ley 22.400, encuadrándose dicha conducta en los presupuestos del art. 8º inc. g) de la Ley 22.400.

2.- Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

Dra. TERESA VALLE DE SOSA, Gerente Jurídico, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 27/10 Nº 296.578 v. 29/10/99

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)